

---

INTERNATIONAL ASSOCIATION OF YOUTH AND FAMILY JUDGES AND MAGISTRATES  
ASSOCIATION INTERNATIONALE DES MAGISTRATS DE LA JEUNESSE ET DE LA FAMILLE  
ASOCIACION INTERNACIONAL DE MAGISTRADOS DE LA JUVENTUD Y DE LA FAMILIA

---

## CHRONICLE

## CHRONIQUE

## CRÓNICA

---

Editorial Board : Dr Willie McCarney (Ireland), Editor-in-Chief; Justice Lucien Beaulieu (Canada); Judge Jacob van der Goes (Holland); Judge Yves Lernout (France); Judge Jorge Zaldarriaga (Argentina); Dra. Mónica Vazquez Larsson (Argentina); Prof. Jean Trépanier (Canada). Secretariat : Dra. Mónica Vazquez Larsson, San Jorge Village, 1613 Los Polvorines, Argentina

---

## EDITORIAL

### LOS DERECHOS HUMANOS

#### UN IDEAL DIFÍCIL A REALIZAR!

La Declaración Universal de los Derechos Humanos, adoptada en 1948, sale de un idealismo del período después de la segunda guerra mundial, un idealismo que hoy no está más reflejado en muchas regiones del mundo. El art.1 afirma que: "todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos". El art. 3 afirma que: "todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona".

Es inútil recontar eso a la gente que han perdido todo a causa de las inundaciones en Mozambique o a los muertos vivientes en Etiopía. Se puede explicar eso a las mujeres que no consiguen obtener préstamos para poner en marcha pequeñas empresas, que se ven negar una educación o que son pegadas por sus parejas.

No se puede hablar de los derechos humanos de una persona si sus necesidades más básicas le son negadas. Casi la mitad de la población mundial vive con menos de \$2 al día y acerca de 1200 millones luchan para sobrevivir con menos de \$1 al día. Esta cifra incluye a 500 millones en Asia meridional y 300 millones en África.

La realidad de la vida de muchas personas al inicio del siglo XXI consiste en una pobreza desesperada con una carencia de posesiones materiales, sin posibilidades de educación, sin asistencia médica, sin agua corriente, mientras que esperan con paciencia la llegada de los programas de asistencia de las cuales han vagamente oído hablar.

Los pobres son las personas más vulnerables a las violaciones de derechos humanos, ya que son los menos informados y tienen pocas oportunidades de luchar para sus derechos, aún cuando los conocen.

La primera prioridad debe consistir en hacerles salir de la pobreza. La tarea de superar la pobreza implica no sólo el desarrollo económico, sino también el desarrollo de personas.

Julius Nyerere, ex Presidente de Tanzania, ha destacado que no se puede desarrollar a la gente – puede solamente desarrollarse sí misma.

Ahí está el problema. El derecho de participar constituye un elemento fundamental de la Declaración de 1986 sobre el Derecho al Desarrollo.

Sin embargo, para tener la posibilidad de desarrollo, la gente debe estar familiarizada con sus derechos humanos fundamentales, debe saber el contenido de estos derechos y como hacerlos respetar.

Los que trabajan en el campo del desarrollo a menudo pierden de vista el verdadero significado de desarrollo. Según Nyerere: "La construcción de carreteras y de edificios, el aumento de la productividad agrícola, etc. no constituyen desarrollo: representan los instrumentos del desarrollo...".

El papel de los que trabajan en este campo consiste en hacer realizar el potencial humano existente a través de la dirección prudente y sensible y el reconocimiento de la dignidad humana y del espíritu humano de las personas interesadas.

Los que tienen el poder deben comunicar con los pobres de una manera que fortalece y favorece esta dignidad y no deben tratarlos como simples objetos de la generosidad del desarrollo social. De esta manera se va más allá de los estereotipos de "pobres" y "emarginalizados".

De esta manera, sería evidente que la dignidad humana está en el centro de la lucha para promover los derechos humanos, y que el desarrollo del potencial humano debería ser el aspecto central de toda iniciativa de desarrollo.

La observancia del Día Internacional de los Derechos Humanos, el 21 de marzo, dio a los países del mundo una posibilidad de reafirmar la necesidad de un enfoque que tiene como base los derechos humanos y de destacar de nuevo la interconexión entre los derechos humanos y el desarrollo. Yo estaba en Sudáfrica y tuve la posibilidad de asistir a algunas discusiones.

"El establecimiento de una cultura de derechos humanos es el verdadero punto principal", afirmó David Johnson, el director de la Oficina Regional de África Meridional de la Comisión de la ONU para los Derechos Humanos.

"Es una lucha cambiar una cultura política y transformarla en una cultura consciente de los derechos humanos. Se habla de una población que comprende los derechos humanos y que cuenta con mecanismos de participación en las discusiones y en la toma de decisiones".

En otro tiempo, según Johnson, los países hablaban de dos categorías de derechos – derechos cívicos/políticos y derechos socioeconómicos. Al

día de hoy sabemos que no se puede tener una categoría de derechos sin la otra. Johnson afirma que la tendencia creciente hacía un enfoque basado sobre los derechos humanos sirve a "redefinir las prioridades".

"Los derechos humanos se aplican a todos, a todo grupo – las mayorías y las minorías, los ricos y los pobres.

Pero un enfoque que tiene como base los derechos humanos, debemos concentrarnos en los grupos vulnerables – mujeres, niños o grupos étnicos o religiosos. Existen grupos desfavorecidos en toda sociedad y ellos deben ser el objetivo principal de nuestras intervenciones y de nuestras investigaciones.

Charlotte McClain, Comisario de Derechos Humanos y especializada en los derechos socioeconómicos, define este enfoque como un "enfoque de participación" respecto a los derechos humanos que demuestra una comprensión por parte de los gobiernos – al menos los que han firmado los tratados internacionales pertinentes – que el desarrollo incluye el derecho a la participación popular.

Los seres humanos representan no sólo el centro del, desarrollo, sino también su fuerza motriz. Los gobiernos, según McClain, son los "guardianes" de una cultura de derechos humanos, mientras que la sociedad civil la hace avanzar.

La participación de poblaciones en su propio desarrollo depende de su bienestar físico y psicológico. La lucha para sobrevivir anula la capacidad de hacer progreso y el desarrollo.

Marjorie Jobson del Instituto Sudafricano de Derechos Humanos hizo el comentario declaró:

"Es cierto que ninguna persona puede ejercer plenamente sus derechos cívicos y políticos cuando hacen falta sus derechos sociales y económicos, incluidos sus derechos a un nivel de vida adecuado, a una vivienda segura y permanente, a la educación, a un nivel adecuado de asistencia médica y a un ambiente limpio y seguro".

"Campañas masivas de información pública son una opción pero no bastan. Tenemos que tratar con líderes tradicionales y religiosos que pretenden oponerse a la discriminación, pero que perpetúan la discriminación contra las mujeres y les niegan el derecho al desarrollo".

"Sudáfrica está intentando ocuparse de los derechos humanos al nivel constitucional y legislativo. Es un aspecto importante, pero es igualmente importante hacer respetar estas leyes".

Los gobiernos regionales, la sociedad civil, los grupos religiosos y la policía, entre otros, se encuentran muy directamente involucrados en la tarea de establecer una cultura de derechos humanos.

Las comunidades y los individuos deben comprender que los derechos humanos constituyen una parte integral de la democracia y representan los cimientos del desarrollo. Para muchas personas, estos conceptos permanecen ideales difíciles a realizar.

La pobreza es la ausencia de derechos humanos fundamentales. La solución clave para eliminar la pobreza es la educación. Como Nyerere una vez escribió: "La educación no es una manera de escaparse de la pobreza de un país. Es una manera de combatir contra la pobreza".

El analfabetismo afecta a la mitad de las mujeres y un tercio de los hombres de África meridional, y las cifras están aumentando.

La solución, según Oxfam, es un Acuerdo para el continente africano. Varios gobiernos nacionales y la comunidad internacional proporcionarían US\$3,5 mil millones al año a cambio de una promesa de reducir los gastos militares.

"En ausencia de un esfuerzo concentrado al nivel nacional y internacional para resolver la crisis en el campo de la enseñanza pública, los cimientos humanos para una recuperación africana en el siglo XXI no existirán", afirma Oxfam.

Sin un tal esfuerzo, la generación actual de la niñez perdida en África occidental y central verán una repetición de las guerras civiles que les han robado su juventud. Además, sus propios hijos corren el riesgo de sufrir la misma suerte.

La tasa de analfabetismo en Sierra Leone y en Liberia representa 80% de la población. Los dos países, juntos a Angola, se encuentran en el último puesto del índice de la ONU del desarrollo humano. La esperanza de vida es baja, con un nivel alto de desnutrición y de mortalidad materna, condiciones sanitarias dudosas y poco agua potable.

El mundo industrializado tiene una responsabilidad respecto a estos países, que no sale sólo de un interés personal benevolente. Hay también una dimensión moral. Estas guerras civiles se desencadenaron a causa de una iniquidad intolerable.

Los gobiernos occidentales toleraban la corrupción, la mala gestión y la pobreza espantosa detrás de los hombres con las cuales hacían comercio, y continúan a hacerlo.

El Occidente se atormenta a causa de la incapacidad del continente africano de alimentarse, pero en el mismo tiempo cobra millones de dólares en intereses de préstamos que han servido a apoyar regímenes corruptos. Saca igualmente provecho de la caída de precios de bienes que ha desestabilizado docenas de economías africanas.

Durante los primeros meses de este año, el ex director del FMI, Michael Camdessus, suplicó al Occidente que haga la mejor cosa posible para el continente africano: poner fin a la exportación de armas.

En África occidental, el vínculo parece claro entre las revueltas contra las élites al poder en Liberia y en Sierra Leone y la falta de escolarización. Solamente una sociedad con 80% de analfabetismo habría sido capaz de producir los horrores extraordinarios de esas guerras.

Los elementos claves necesarios para transformar la enseñanza pública son la voluntad práctica y la motivación y la formación de los profesores.

Bajo la presidencia de Julius Nyerere, la Tanzania llegó a 90% de escolarización al nivel de la primera enseñanza veinte años después de la independencia.

¡Es conveniente destacar que los programas del FMI, introducidos después de 1985, han provocado una disminución de la escolarización de 30%!

Todos están de acuerdo que el elemento clave del desarrollo africano es la primera enseñanza. Estudios completos han demostrado que la política de desarrollo más eficaz es la escolarización de niñas.

La primera enseñanza hace aumentar la productividad agrícola, reduce la mortalidad de niños, mejora la distribución de la riqueza y favorece la estabilidad política.

¡Es un hecho triste que el analfabetismo en África está aumentando! La tasa de escolarización es más baja que en 1982, y si las tendencias actuales no serán invertidas, en 2015 el continente africano representará 75% de los niños a la edad de la primera enseñanza no escolarizados.

Eso no refleja una falta, en los países de África, de inversión en la enseñanza pública – gastan una proporción más importante de su PNB que otros países. La combinación de crecimiento económico lento y del aumento demográfico ha anulado sus esfuerzos de ponerse al nivel de otras regiones del mundo.

La llamada de la ONU en Dakar en abril para la educación universal es la solución clave para poner fin a la pobreza y a las guerras que han afligido el continente africano, pero solamente si las promesas podrán transformarse en acciones.

La conferencia aprobó un proyecto que demuestra las maneras posibles de llegar a la educación universal antes de 2015.

Con vistas a la falta de entusiasmo por parte de las naciones industrializadas para apoyar los objetivos educativos de las Naciones Unidas, existe un peligro creciente de que el fruto de la conferencia de Dakar se limitará a buenas declaraciones.

Las mujeres del mundo entero reciben, por término medio, una educación muy inferior a la que reciben los hombres, y tienen menos acceso a los servicios de sanidad. Mientras que las instituciones internacionales proclaman que la educación de mujeres es la solución clave para reducir el crecimiento demográfico y favorecer el desarrollo, el FMI y el Banco Mundial imponen programas de reestructuración que han conducido a reducciones presupuestarias drásticas en los campos de la sanidad y de la enseñanza pública.

Mientras que estoy escribiendo este editorial (al inicio de junio) delegados de 188 naciones del mundo entero han organizado una reunión delante de la Estatua de la Libertad, en la sede de la ONU en Nueva York, para evaluar el progreso hecho en los cinco años desde la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, que tuvo lugar en Beijing.

Estos delegados pueden pretender con razón que mucho progreso ha sido realizado desde la primera Conferencia Mundial sobre la Mujer de 1975 en México.

Pero por lo que se ve, el reconocimiento del derecho al desarrollo, que incluye los derechos humanos fundamentales, ayuda poco a las personas que lo necesitan urgentemente.

Cinco años después de la adopción en Beijing, por las Naciones Unidas, de un proyecto ambicioso para realizar la igualdad de la mujer, Kofi Annan admite que "queda mucho por hacer".

Viviene Taylor, autor del informe sobre la transformación del continente africano del programa de desarrollo de la ONU, afirma que: "muchos logros limitados realizados por las mujeres permanecen, en gran parte, logros de papel".

Muchos logros teóricos no se transforman en derechos efectivos que las mujeres puedan reclamar al nivel nacional y regional.

Prosigue constatando: "Siempre más, se observa que los derechos humanos y los derechos al desarrollo figuren en las constituciones, pero que la exclusión y la desigualdad – entre hombres y mujeres, entre ricos y pobres – están empeorando".

En numerosas regiones del mundo, las mujeres se ven negar el acceso a los medios de producción – la tierra, el crédito, el empleo y la riqueza económica.

La globalización, alabada por las instituciones internacionales como la grande oportunidad para el progreso económico, sirve sólo a reforzar el estatuto subalterno de la mujer.

Mientras que las regiones industrializadas orientadas a la exportación han creado más empleos para mujeres, los trabajos repetitivos y ingratos son concebidos para explotar esta mano de obra.

En el preámbulo de "Nuestro Derecho – Los Derechos de la Mujer son los Derechos Humanos", Maureen O'Neill, Presidente del Instituto Norte-Sur, escribió:

"La consecución de los derechos de la mujer – el derecho de hacerse propietaria, el derecho al aborto, el derecho de votar, el derecho de desplazarse sin el acuerdo de un marido o un pariente masculino, el derecho de transmitir la nacionalidad – a menudo no ha sido considerada como un elemento central del desarrollo.

Se teme que este año en Nueva York, se pueda incluso comprometer los logros de Beijing, más bien que avanzar.

Mary Robinson, Alto Comisario para los Derechos Humanos, expresó, durante la apertura, la preocupación de que la revaluación en curso pueda debilitar los logros de 1995.

"Esta revaluación es... preocupante, ya que resulta difícil salvaguardar los objetivos de Beijing, sin hablar de ir mucho más allá y realizar el progreso tan necesario".

El debate en Nueva York está dividido entre los estados que no quieren avanzar y los que desean progreso. Existe el riesgo de no ir más allá de la etapa del debate.

Mientras los derechos humanos permanecen exclusivamente en las manos de agencias internacionales, funcionarios gubernamentales, medios académicos y ONG, permanecen en su mayor parte sin significación para las personas que no consiguen salir de la pobreza; la primera prioridad sería el restablecimiento de su dignidad.

Durante muchos años, la imagen que define África será la imagen de las inundaciones en Mozambique: una mujer que se agarra a un árbol, rodeada por el agua fangosa, que tiende la mano a un miembro del equipo de un helicóptero salvavidas. Es una ilustración gráfica de la desesperación vivida por millones de Africanos en varias crisis en todas las regiones del continente.

Por desgracia, esta imagen refuerza también una impresión errónea y frecuente de la pasividad de los Africanos frente a semejantes situaciones y el papel heroico de Superman que el Occidente ama jugar.

La realidad y la ficción se entreveran en nuestra percepción de un continente enorme que presentará el más grande desafío para la comunidad internacional en el siglo XXI.

La verdad es que el continente africano está luchando para hacer frente a varias crisis simultáneas.

En primer lugar, las catástrofes ecológicas traen consigo inundaciones, períodos de sequía, la expansión de desiertos, la caída de la productividad agrícola y la erosión de la tierra. La catástrofe

más reciente es la hambruna masiva que afecta una gran parte del continente africano.

En segundo lugar, el SIDA ha provocado una bajada dramática de la esperanza de vida en muchos países, matando la generación más productiva económicamente y dejando millones de huérfanos y de viejos sin apoyo financiero.

Además, la guerra, los conflictos internos y la corrupción política ponen trabas a la capacidad de muchos países de hacer frente a una u otra de estas crisis.

Pero lo que es en gran parte una ficción, es la noción de que la comunidad internacional haga un esfuerzo serio para ayudar a los países africanos. El arrebato inicial de generosidad cuando vemos una imagen televisada penosa es rápidamente sustituido por la indiferencia.

La puesta en la práctica de los derechos humanos para millones en África y en otras regiones del mundo que viven en la pobreza, y que se ven negar el derecho al desarrollo, necesita una voluntad por parte de los gobiernos y de la sociedad civil de trabajar con ellos, escucharlos y darles los instrumentos necesarios para desarrollarse.

Es cierto que la legislación progresista, contiene buenas declaraciones y nociones para favorecer el establecimiento de derechos humanos.

Pero demasiado frecuentemente, estas leyes representan solamente logros teóricos para los pobres del mundo; sobre todo para las mujeres y los niños, los derechos humanos permanecen un concepto abstracto y lejano.

¿Qué vamos a hacer para transformar los derechos humanos de un concepto abstracto en una realidad para los millones que necesitan urgentemente esta protección?

¿Cómo vamos a dar a los que viven en la pobreza un sentido de poseer derechos, incluso los derechos más fundamentales?

Es sobre todo esta grande sección de la población que necesita la realización de dichos derechos, pero que está menos en condiciones de lograrla.

Es demasiado fácil meterse en discusiones y retórica ideológica, perdiendo de vista la razón fundamental de la existencia de derechos humanos: es

decir el reconocimiento de la dignidad humana y su protección. Ahí está el punto de partida necesario para el desarrollo humano.

La reunión de la ONU para el milenio, que tendrá lugar en Nueva York del 6 al 8 de septiembre, podría revelarse la más grande reunión de líderes gubernamentales de toda la historia – se espera 130-150.

Definiendo la pobreza como "un ataque contra nuestra humanidad común", el Secretario General espera obtener el apoyo necesario para su objetivo declarado de hacer salir mil millones de personas de la pobreza extrema antes de 2015.

Está convencido de que la enseñanza pública es el elemento clave de la realización de dicho objetivo.

En un discurso reciente, declaró: "Quiero rogar a la cumbre que apruebe los objetivos de reducir considerablemente la diferencia entre los sexos en la enseñanza pública tanto al nivel básico como al nivel secundario, antes de 2005, y de asegurar que antes de 2015, todos los niños completarán la primera enseñanza".

Esperaba ver, alrededor del mismo año, el fin de la epidemia del SIDA y una reducción de 50% del número de personas sin acceso al agua potable. Con la transformación del mundo por una economía global y medios de comunicación instantáneos, Sr. Annan afirmó que "el desafío principal

que debemos enfrentar al día de hoy consiste en asegurar que la globalización se hará una fuerza positiva para toda la población mundial, en lugar de hacer arrastrar miles de millones de personas en la miseria".

Sin una tal evolución, los derechos humanos permanecerán un ideal casi inaccesible a los individuos y grupos más vulnerables a las violaciones de dichos derechos.

Se prevé una sesión especial de la Asamblea General de las Naciones Unidas en septiembre de 2001, dedicada exclusivamente a la niñez y a las cuestiones atinentes a los derechos del niño. La sesión especial incluirá una evaluación del progreso hecho desde la Cumbre Mundial para la Niñez, que tuvo lugar en 1990. Tomará igualmente en consideración los fracasos y los orígenes de los problemas. La sesión especial intentará de mirar hacia el futuro y considerar medios concretos de mejorar la situación de la niñez y los derechos del niño.

Los ideales a la base de la Declaración Universal de Derechos Humanos son nobles, pero para ponerlos en la práctica, tenemos que salir de la "torre de marfil" del lenguaje burocrático y entrar en el mundo de las personas cuyas vidas serían más mejoradas por medio de su aplicación.

Willie McCarney, Redactor en Jefe

## SUDÁFRICA

### La promesa de una mejora manera de encargarse de niños acusados de delitos

Ann Skelton

*Ann Skelton coordina el Proyecto de Justicia para la Niñez, un proyecto de las Naciones Unidas de asistencia técnica al gobierno sudafricano. Participó directamente en la campaña para reformar el sistema de justicia penal atinente a la niñez, y fue nombrada por el Ministerio de la Justicia para dirigir el Proyecto de Justicia de Menores de la Comisión Jurídica Sudafricana.*

*El Redactor*

"El Gobierno va a enfrentar urgentemente la cuestión compleja y trágica de los niños y adolescentes en detención y en prisión. El principio básico que vamos a utilizar como punto de partida es la necesidad de rescatar a los niños del país y asegurar que el sistema de justicia penal será el último recurso en el caso de delincuentes menores".

Estas palabras fueron pronunciadas por Nelson Mandela en 1994, durante su discurso inaugural en el primero parlamento sudafricano elegido democráticamente. La motivación de este compromiso importante por parte del gobierno dirigido por el ANC (Congreso Nacional Africano) fue la historia del sufrimiento de menores en prisión y en detención policíaca en Sudáfrica. Durante los años 1970 y 1980, muchos de estos niños eran detenidos políticos, sumisos a la detención arbitraria, la detención sin proceso, y a veces a la tortura. Al fin de los años 1980, las detenciones políticas habían cesado, pero muchos niños estaban todavía embrollados en el sistema de justicia penal a causa de infracciones "ordinarias". La mayoría de estas infracciones no eran violentes; la mayoría de las veces se trataba de robos. Las ONG y los abogados favorables a los derechos humanos hacían lo mejor que podían durante los años de apartheid. Existían comités para los padres de los detenidos y la representación legal gratuita durante los años de actividad política intensa. Después, había una campaña concentrada por parte de un grupo de organizaciones no gubernamentales para la excarcelación de menores en prisión y en detención policíaca, y para preconizar reformas en el tratamiento de niños por el sistema de justicia penal. Al inicio de los años 1990, un movimiento fuerte a favor de los derechos del niño surgió poco a poco en Sudáfrica, lo que dio un marco

teórico a las esfuerzos de reforma. Sin dudas, Mandela tenía todo eso en mente cuando hizo sus primeras promesas de actuar.

Al día de hoy, en 2000, tenemos nuestro segundo gobierno democrático, y Sudáfrica debe juzgar si esas promesas fueron cumplidas. La impresión superficial es decepcionante. Permanecen más de 2000 niños en prisión que esperan el juicio, en algunos casos desde hace más de un año. Esta cifra es más elevada que el número de niños en prisión en el momento de las primeras elecciones democráticas. Después de 1994, un niño fue pegado a muerte por un detenido adulto, mientras que esperaba su proceso por un robo en una tienda, y tres niños se suicidaron en detención preventiva en varias instalaciones residenciales gubernamentales. Los medios de comunicación no demostraron frente a estas muertes la fuerte indignación que sería apropiada en tales situaciones. La reacción pública fue discreta y la respuesta del gobierno fue débil.

Sin embargo, aunque pocos niños hasta hoy, se hayan beneficiado de las ventajas de la reforma, está sucediendo mucho en Sudáfrica en lo que se refiere a la transformación del tratamiento de niños por el sistema de justicia penal. La ratificación en 1995 por el gobierno sudafricano de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño ha abierto camino a cambios considerables en la política y en la legislación. La nueva Constitución sudafricana incluye una sección que garantiza los derechos del niño, incluida la afirmación de que los niños tienen derecho a no ser detenidos, excepto como medida de último recurso y para el período más breve posible. Además, hay que separarlos de los detenidos adultos y asegurar condiciones que toman en cuenta su edad. Una de las primeras

causas tratadas por la nueva Corte Constitucional condujo a la prohibición por el tribunal del castigo corporal, (hasta entonces una pena aplicada en contra de niños por los tribunales sudafricanos). Este tratamiento fue juzgado cruel, inhumano y humillante.<sup>i</sup>

De hecho, el gobierno ha tomado medidas urgentes, según la promesa de Mandela, en lo que se refiere a los niños en prisión. Sin embargo, el país ha aprendido que la práctica de efectuar reformas demasiado rápidamente presenta también algunos inconvenientes. Una modificación de una ley vigente, con la intención de prohibir totalmente la detención preventiva de niños provocó un caos en el momento de su promulgación repentina. La consultación insuficiente entre los departamentos gubernamentales interesados, así como la falta de instalaciones residenciales alternativas para niños condujo a problemas prácticos enormes para la aplicación de la nueva ley. Las consecuencias fueron tan graves que el gobierno fue obligado a modificar la ley de nuevo para autorizar la detención preventiva en prisión en el caso de niños inculpados de ciertas infracciones. Pero esta debacle tuvo también resultados positivos. Condujo directamente al establecimiento de un "Comité Interministerial sobre los Jóvenes en Peligro" (IMC). Esta agencia se ha hecho importante para la elaboración de nuevas maneras de encargarse de niños y de adolescentes, incluido el tratamiento de niños que se encuentran en conflicto con la ley. El IMC ha puesto en marcha numerosos proyectos experimentales para probar sus nuevas recomendaciones, algunas de las cuales se revelaron muy útiles para desarrollar nuevos métodos de encargarse de niños. Los proyectos atinentes al tratamiento de niños inmediatamente después de la detención tienen un interés particular para la niñez. Un proyecto que fue un grande éxito estableció un centro único donde la policía puede llevar a niños acusados de delitos y un funcionario del sistema de libertad vigilada puede evaluarlos. En el mismo edificio (un edificio diferente de aquello del tribunal penal) está un magistrado residente y una pequeña sala de audiencia. El personal del centro tiene una formación interdisciplinaria sólida sobre la manera de trabajar con los niños que acogen. Este modelo fue un tal éxito que otras provincias lo han im-

tado, llegará a ser un instrumento de la aplicación de un nuevo sistema jurídico propuesto.

En 1997, bajo los auspicios de la Comisión Jurídica Sudafricana, un comité empezó una investigación sobre la justicia de menores para elaborar un nuevo proyecto. El Comité fue nombrado por el Ministro de la Justicia para dirigir una investigación sobre la situación nacional respecto a la criminalidad juvenil y para elaborar leyes completas que permitan de hacer frente a esta problemática. El Comité consistía en un cierto número de expertos de la sociedad civil con conocimientos prácticos y teóricos del tratamiento de niños por el sistema de justicia penal. El proceso de reforma jurídica fue consultivo. En 1997, la Comisión publicó un informe enumerando los problemas del sistema existente y haciendo recomendaciones para modificarlo. Al término de un período de consultaciones intensas, el Comité se puso a trabajar en la elaboración de un proyecto de ley sobre la justicia de menores, acompañado de un Documento de Discusión que establece con todo detalle los motivos y las recomendaciones. Después, el Comité entabló consultaciones energéticas con la policía, los procuradores, los magistrados, los jueces, las ONG y los campos académicos, así como un proceso de consultación especial con los niños mismos.<sup>ii</sup>

El informe final del Comité de Justicia de Menores de la Comisión debería ser presentado al Ministerio de la Justicia en julio de 2000. La forma general del nuevo sistema propuesto ha ya sido determinada.

El proyecto comienza con la enumeración de un conjunto de principios que forman el modelo del nuevo sistema. Los objetivos de la legislación son los siguientes:

- (a) los derechos procedurales de los niños interesados por las disposiciones de la ley.
- (b) promover *ubuntu*<sup>iii</sup> en el sistema de justicia de menores. Es necesario-
  - i. inculcar un concepto de dignidad y de valor a la niñez;
  - ii. reforzar el respecto de los derechos humanos y libertades fundamentales del prójimo por parte de niños, exigiendo que los mismos acepten la res-

- ponsabilidad de sus actos y protegiendo los intereses de las víctimas de la delincuencia y los de la comunidad;
  - iii. apoyar el proceso de reconciliación por medio de una respuesta de justicia reparadora; y
  - iv. hacer participar a los padres, las familias, las víctimas y la comunidad en el proceso de justicia de menores, para facilitar la reintegración de los niños interesados por las disposiciones de esta ley; y
- (c) promover la cooperación entre todos los departamentos gubernamentales y las otras organizaciones y agencias encargadas de poner en la práctica un sistema eficaz de justicia de menores.

Este nuevo sistema propuesto atribuye mucha importancia a las primeras 48 horas de detención policíaca. Prevé varias alternativas a la detención (por ejemplo acompañar a un niño a su casa y dar un requerimiento escrito de presentarse a una audiencia ulterior). El agente de policía tiene la obligación de utilizar una alternativa a la detención cuando se trata de delitos menores, a no ser que haya motivos particulares para no hacerlo. En los casos que exigen la detención, es obligatorio respetar la dignidad y el bienestar del niño. Debido a la historia de la policía en Sudáfrica, así como una falta de personal formado, la Comisión decidió no prever una unidad policíaca especial para encargarse de niños detenidos. Más bien, el sistema procura hacer salir a niños del puesto de policía el más rápidamente posible, y confiarlos o a sus padres o a un funcionario del sistema de libertad vigilada<sup>iv</sup> que emprenderá una evaluación del niño. Una innovación del sistema propuesto es una evaluación individual de cada niño. Los objetivos principales de la evaluación consisten en establecer las posibilidades alternativas a la detención en cada caso, y en formular recomendaciones respecto a la excarcelación del niño para confiarlo a su familia o colocarlo en una institución residencial apropiada. El informe de esta evaluación debe ser presentado al magistrado antes de la próxima etapa del sistema, la investigación preliminar. La investigación preliminar es también una innovación, y debe tener lugar durante las primeras 48 horas de la detención del niño.

La investigación es dirigida por un magistrado, pero se trata más bien de una "conferencia de mesa redonda", donde se alienta a todos a participar, incluido al niño. El fin principal de la investigación preliminar consiste en determinar si existe la posibilidad de utilizar medidas alternativas a la detención. Tomando en consideración las opiniones de todas las personas presentes (incluido el procurador, que puede anular una decisión colectiva de tomar una medida alternativa), el magistrado puede tomar una medida de diversión. Se toma igualmente otras decisiones atinentes a la excarcelación o la colocación del niño durante la investigación preliminar. Las alternativas a la detención son una característica principal del nuevo sistema, y el proyecto de ley prevé una gama de opciones a tres niveles, según la intensidad del programa. Todo asunto puede ser considerado con vistas a encontrar medidas alternativas. Una tal opción es la conferencia del grupo familiar.<sup>v</sup> Cuando un niño no es objeto de diversión (o porque tiene la intención de declararse inocente, o porque medidas alternativas son inoportunas a causa de las circunstancias particulares del niño o del asunto), será procesado por el Tribunal de Justicia de Menores. El Tribunal de Justicia de Menores proyectado no será completamente separada o especializada. En las ciudades, donde la cantidad de casos es suficiente para justificarlo, se organizarán Tribunales de Justicia de Menores a jornada completa que contarán con personal especialmente seleccionado y formado. En las regiones rurales, el tribunal se "constituirá" como Tribunal de Justicia de Menores (que funcionará al nivel regional). Sin embargo, cuando se trata de asesinato o de violación, o en otras circunstancias excepcionales, se puede hacer una apelación al Tribunal Regional o eventualmente a la Corte Suprema. No obstante, hay que destacar que incluso en este caso, el niño no será sumiso al proceso como un adulto. Las Cortes Superiores son sumisas a las disposiciones especiales relativas a niños previstas en el proyecto de ley sobre la justicia de menores. La Ley ofrece una grande gama de sanciones y de medidas, incluidas algunas medidas no residenciales o que tienen como base la comunidad, medidas que salen del concepto de la justicia reparadora, por ejemplo la restitución y la compensación de la víctima, y finalmente sanciones con un elemento residencial. El proyecto de ley afirma claramen-

te que el encarcelamiento debe ser utilizado sólo como medida de último recurso, y para el período más breve posible. La aplicación del encarcelamiento está limitada aún más por un límite de edad y una lista de infracciones sancionables con el encarcelamiento en el caso de un menor. La representación legal es asegurada y a cargo del Estado cuando un niño se encuentra privado de libertad o la supuesta infracción puede traer consigo la detención. Se prevé la posibilidad de borrar los antecedentes penales en un sistema único donde el magistrado del Tribunal de Justicia de Menores o de un otro tribunal que trata el asunto tiene la obligación, al momento de determinar la sanción, si es conveniente o no borrar el certificado de antecedentes penales.

Si la respuesta es positiva, el magistrado fija el plazo para hacerlo. Dicha fecha debe ser cuanto antes de tres meses y a más tardar cinco años después de la pronunciación de la pena. No obstante, ciertas infracciones muy graves<sup>vi</sup> excluyen la posibilidad de borrar el certificado de antecedentes penales. Por fin, la ley prevé una estructura para asegurar el funcionamiento eficaz del nuevo sistema, por medio de comités interdisciplinarios al nivel regional que envían informes a una oficina nacional de la justicia de menores.

El proyecto de ley es consagrado en gran parte al procedimiento, pero contiene varias disposiciones constructivas importantes, de las cuales la más notable es la cuestión de la edad mínima de la responsabilidad penal. La ley actual tiene como base el viejo concepto de *doli incapax* del derecho romano, así como dos presunciones legales. Los niños que tienen menos de 7 años son indiscutiblemente considerados incapaces de intenciones criminales. Esta presunción vale también para los menores de 7 a 14 años, pero puede ser refutada si el estado puede demostrar que el niño comprende la diferencia entre el bien y el mal y puede comportarse según esta comprensión. Esta ley resultó ser una protección insuficiente para menores, ya que es demasiado fácil refutar la presunción de *doli incapax*, y los tribunales se concentraban en la primera etapa de la investigación (la capacidad del niño de distinguir el bien y el mal) y se interesaban poco por la segunda etapa (el niño debe estar en condiciones de comportarse según esta comprensión). Después de una discusión muy intensa, la

Comisión propuso una edad mínima de 10 años. La presunción de *doli incapax* en el caso de un niño de 10 a 14 años debería quedar en vigor, con una mejora protección de dicha categoría de menores. Es decir que habrá normas más exigentes de prueba para contestar la presunción. El Estado tendrá que demostrar, sin ninguna duda razonable, que el niño comprendía la diferencia entre el bien y el mal en el momento de la supuesta infracción. Será necesario presentar pruebas del desarrollo intelectual, emocional, psicológico y social del niño y combinarlas con un informe de una persona calificada en el campo del desarrollo del niño o de la psicología infantil. Este especialista deberá declarar en persona ante el tribunal sobre el contenido y las conclusiones del informe. Por "niño" se entiende una persona menor de dieciocho años de edad, de conformidad con la definición de un niño en la Constitución sudafricana.

Aunque el proyecto de ley sobre la justicia de menores de la Comisión Jurídica nos haya dado una promesa maravillosa de un nuevo sistema para encargarse de niños acusados de delitos en Sudáfrica, dicho proyecto debe pasar el proceso legislativo parlamentario normal, una etapa potencialmente precaria. La clase política sudafricana se encuentra bajo presión por parte del electorado que exige soluciones "duras" a la criminalidad. Los métodos de inspiración estadounidense para controlar la criminalidad, reflejados en frases estereotipadas como "la tolerancia cero" y "medidas energéticas" han llegado a Sudáfrica y comienzan a ejercer una influencia sobre las leyes promulgadas por el Parlamento. Por consiguiente, será un grande desafío asegurar que el proyecto de ley quede intacto en la medida de lo posible. La sociedad civil sudafricana desempeña un papel importante en el proceso legislativo consultivo. Se espera que las ONG interesadas darán un apoyo importante a la nueva ley. Los departamentos gubernamentales hacen una contribución importante, y a pesar de la percepción pública de una criminalidad incontrolable, queda una cierta voluntad entre los ciudadanos sudafricanos de probar nuevos métodos en el tratamiento de la juventud.

El Presidente Thabo Mbeki, en un discurso pronunciado para lanzar la "Promesa a la Niñez" en 1999, habló de una colección de citas de los townships, publicada en pleno período de

apartheid. La publicación se tituló: "Dos perros y la libertad", y este título venía de una citación de un niño que vivía en un township: "Cuando seré grande, quiero vivir en una casa con un jardín, tener una esposa, un hijo y una hija, dos perros y la libertad". Mbeki utilizó esta historia para hacer la observación importante de que, aunque los niños sudafricanos hayan ganado la libertad en el sentido político, permanecen apri-  
 sionados - a veces literalmente - por su pobreza. Hay que destacar que ningún nuevo sistema de justicia de menores puede, en sí mismo, crear la justicia social para la niñez. Los esfuerzos sudafricanos necesitan el apoyo de progresos considerables en la vida socioeconómica de todos los

ciudadanos para lograr verdaderos cambios en la vida de niños.

<sup>i</sup> S v Williams 1995 (3) SA 632 (CC).

<sup>ii</sup> Véase "The draft child justice Bill: What the children said" publicado por Community Law Centre, University of the Western Cape.

<sup>iii</sup> "Ubuntu" es un concepto africano de coexistencia humanitaria, que se puede traducir aproximadamente: "una persona es una persona a través de los otros".

<sup>iv</sup> Los funcionarios del sistema de libertad vigilada en Sudáfrica son trabajadores sociales contratados por el Departamento de Servicios Sociales.

<sup>v</sup> Tiene como base el modelo neocelandés.

<sup>vi</sup> Como el asesinato, la violación y el robo a mano armada.

#### FECHA PARA SU AGENDA

## LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS MIGRANTES

SION (Suiza)

24-28 de octubre de 2000

#### CONTACTAN

Institut International des Droits de l'Enfant (IDE)

Institut universitaire Kurt Bösch (IKB),

Case postale 4176, CH-1950 Sion 4 – Suiza..

Tel : (+41) 27-203.73.83;

Fax : (+41) 27-203.73.84.

Email : [ide@iukb.ch](mailto:ide@iukb.ch)

ou visitez la plate-forme interactive

"[www.childsrights.org](http://www.childsrights.org)"

## EL NUEVO CÓDIGO DEL NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE, EN EL MARCO DE LA CONVENCION

**Ley No 2026 del 27 de octubre de 1999, La Paz, Bolivia**

**Dra. Sandra Pacheco de Kolle,  
Juez de la Niñez y Adolescencia, Corte Superior, Tarija, Bolivia**

La Convención de los Derechos del Niño constituye la fuente básica del Código del Niño, Niña y Adolescente, normativa que inspirada en su espíritu coloca los derechos de los niños y niñas de Bolivia en su tronco común: Los Derechos Humanos.

Una de los grandes aspectos a mencionar y que supera la Ley de referencia es la creencia de que los niños son una especie de seres en formación que no tienen derechos plenos por su inmadurez, y por ende no se les aplica plenamente los derechos humanos.

Frente a esta concepción errada, se ratifica la universalidad de los derechos humanos en su favor, en mérito a que todo ser humano goza de los mismos por su sola condición de persona humana, con independencia de la edad que tenga. Y como lo expresara Miguel Cillero Bruño, "los derechos del niño no dependen de ninguna condición especial y se aplican a todos por igual; constituyen un conjunto de derechos garantía frente a la acción del Estados y representan, por su parte, un deber de los poderes públicos de concurrir a la satisfacción de los derechos - prestación que contempla. En este sentido, el enfoque de los derechos humanos, permitirá organizar desde una perspectiva diferente las políticas públicas de la infancia y la participación de los niños en la sociedad".

En este contexto, el nuevo Código en concordancia con la Carta Magna del Estado, establece que es deber del Estado promover y garantizar la efectiva protección de los derechos humanos reconocidos en este siglo pues el niño es titular de los derechos fundamentales

que se reconocen en los Instrumentos Internacionales a todas las personas.

El Código del Niño, Niña y Adolescente, guiándose por la Convención reconoce todos los derechos necesarios para el desarrollo completo de la personalidad y dignidad del niño. Estos derechos prevén el derecho a un desarrollo armonioso, el derecho a la enseñanza, el derecho al tiempo libre y el derecho a no desempeñar trabajos dañosos o peligrosos, el derecho a un nombre, a una nacionalidad y un ambiente familiar, el derecho de expresar libremente sus opiniones, el derecho de ser informado y el derecho a la libre asociación. Este método garantiza una consideración y una interpretación integral de la nueva legislación, lo que conduce a un sistema de aplicación que pone énfasis en la coexistencia y el respeto de todos y cada uno de los derechos reconocidos.

### **PRINCIPIOS DOCTRINARIOS QUE LO INSPIRAN**

El Código supera los resabios que quedaban de la doctrina de "la situación irregular" y se inscribe con mayor precisión en la nueva de "la protección integral" adoptada por la Convención Internacional de los Derechos del Niño que tiene además como antecedentes a las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores (Reglas de Beijing), las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la protección de los Menores Privados de Libertad y las Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil.

Del análisis de toda esta normativa internacional y que de manera concreta ha sido considerada en el Código citado, se tiene una nueva concepción respecto al niño o adolescente, ya no son más meros depositarios de un derecho que se encuentra en suspenso hasta que alcanzan la mayoría de edad. Ahora, como cualquier ser humano, son titulares de todos los derechos y pueden ejercerlos directamente en función a su edad y desarrollo. Las únicas restricciones son aquellas impuestas por factores de seguridad o de respeto a los derechos ajenos.

### CARACTERÍSTICA DE LA NUEVA LEY

El Código del Niño, Niña y Adolescente que entrara en plena vigencia en Bolivia en abril del 2000, consta de 319 artículos que se encuentran divididos en tres Libros, que a su vez se subdividen en Títulos, estos en Capítulos y en Secciones.

Los tres grandes temas que abarca son:

- **Libro Primero:** Esta referido a los Derechos y Deberes Fundamentales, en él, se consagran los derechos y libertades fundamentales de los niños, niñas y adolescentes y establecen mecanismos que aseguran su aplicación y cumplimiento.
- **Libro Segundo:** Legisla la Prevención, Atención y Protección, estableciendo el régimen de prevención, protección y atención que el Estado garantiza a la infancia para asegurar su desarrollo integral, orientando las políticas nacionales relacionados con los mismos
- **Libro Tercero:** Norma la Protección Jurídica, La Responsabilidad, La Jurisdicción y los Procedimientos.

Se trata de un cuerpo legal que se acoge a la Doctrina de la Protección Integral y reconoce los derechos de los niños, niñas y adolescentes comprendidos entre 0 y 18 años regulando normas para todo el universo de la infancia y adolescencia.

Es una ley destinada a la no discriminación y a la confirmación del reconocimiento de los niños como personas humanas, por ello podemos decir que es un Código de garantías, pues establece los derechos mínimos aceptables de una gran mayoría de la población: los niños, las niñas y los adolescentes, situándolos en la categoría de sujetos de derecho. Al respecto, en su artículo 5, establece que este segmento de la población "... como sujetos de derechos gozan de todos los derechos fundamentales y garantías constitucionales inherentes a toda persona, sin perjuicio de la protección integral que instituye este Código. Además determina que, es obligación del Estado asegurarles por ley o por otros medios todas las oportunidades y facilidades tanto a mujeres como a varones, con el fin de garantizarles su desarrollo integral en condiciones de igualdad y equidad", a tal efecto exige que las normas del mismo "... deben interpretarse velando por el interés superior del niño, niña y adolescente de acuerdo a las Constitución Política del Estado, las Convenciones, Tratados Internacionales vigentes y las leyes de la República".

Conforme sostiene la Dra. Sonia Soto, especialista en la materia, "la nueva normatividad desecha las medidas de corte asistencial - represivo e instituye políticas globales y generales de atención, mediante las cuales el Estado y la sociedad deben garantizar un desarrollo integral a toda la población objetivo, desde su concepción hasta los dieciocho años de edad y en los casos expresamente señalados por ley a personas entre los dieciocho y veintiún años".

Es una legislación progresista y programática, pues fija los mínimos legales de tratamiento a la niñez y adolescencia. Es progresista porque a partir de los mínimos contenidos se debe seguir avanzando y programática porque establece para las autoridades con competencia en la materia, las acciones a seguir para garantizar la aplicación efectiva de los derechos previstos.

Dedica especial atención al derecho a la identidad estableciendo que esta comprende: el

derecho al nombre propio e individual, a llevar dos apellidos, a gozar de una nacionalidad a conocer a sus padres biológicos, y estar informado de sus antecedentes familiares. Si la identidad de uno o de los dos progenitores no se la conoce el niño o niña será registrado con apellidos convencionales, hecho que se hará constar solamente en la partida y no el certificado de nacimiento.

Revaloriza la función jurisdiccional otorgando competencia al Juez en aquellos asuntos de naturaleza jurídica, en particular en el caso de infracciones graves a la ley penal, y desjudicializa muchas causas que pueden ser atendidas por funcionarios administrativos.

Establece una serie de medidas de carácter preventivo, determinando que la entidad normativa estatal de políticas para la infancia es el Ministerio de Desarrollo Sostenible y Planificación, a través del Viceministerio de Asuntos de Género, Generacionales y Familia.

Crea el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia con facultades propositivas, de consulta y evaluación de las políticas y servicios integrales para la niñez y adolescencia en el ámbito nacional.

En el marco de la descentralización administrativa del país, instituye en cada Consejo Departamental de las Prefecturas, la Comisión de las Niñez y Adolescencia de los Consejos Departamentales Prefecturales, también como instancia de carácter propositiva y fiscalizadora de las políticas y servicios de atención a la niñez y adolescencia del departamento. Finalmente, determina que las Instancias Técnicas Gubernamentales, son dependencias administrativas y ejecutoras de las Prefecturas de cada Departamento para el área de la niñez y adolescencia.

Con relación a los programas de atención, estipula que corresponde al Estado asignar en el Presupuesto General de la Nación los recursos necesarios para el funcionamiento de: guarderías y centros infantiles integrales, servicios

de orientación y apoyo socio-familiar, servicios de apoyo socio-educativo en medio abierto, servicios de atención jurídica y psicosocial, servicios de integración a familia sustituta, entidades de acogimiento, centros de orientación y tratamiento a niños, niñas y adolescentes dependientes de drogas y alcohol, centros dirigidos al cumplimiento de régimen de semilibertad, programas dirigidas al cumplimiento del régimen de libertad asistida, y centros de privación de libertad.

En concordancia con el Convenio ratificado por Bolivia con la OIT se fija en 14 años la edad mínima para trabajar, sin embargo teniendo presente la realidad boliviana, en las disposiciones transitorias se establece que el Estado deberá implementar políticas públicas progresivas para erradicar el trabajo de niños y niñas, entre tanto, se aplicaran a estos sujetos sociales la protección y disposiciones previstas para los adolescentes trabajadores.

Aborda un aspecto esencial como es la familia, y la relación del niño con la misma, haciendo énfasis en el derecho que tiene el niño a desarrollarse y educarse en un ambiente de afecto y seguridad en su familia de origen, determinando que la falta o carencia de recursos no constituye motivo para su separación de la misma. Legisla las instituciones referentes a la Suspensión, Perdida y Extinción de la Autoridad Paterna para cuando estos incumplan los deberes emergentes de la patria potestad.

Diseña la familia sustituta en el marco de la Guarda, la Tutela Ordinaria y la Tutela Superior. Con relación a la adopción, legisla la adopción nacional y la internacional desarrollando su normativa en conformidad con los Convenios existentes al respecto.

Podemos decir que el sistema de responsabilidad penal instituido, constituye la novedad más importante en el Código. La nueva ley, mejora el marco jurídico vigente de protección al joven y adolescente que transgrede la ley, y entre los objetivos de la aplicación del régimen penal a los mismos tenemos como base la averiguación de la verdad de los hechos impu-

tados al infractor respetando las garantías que nacen de la legislación internacional, y nacional a través de un sistema específico de garantías procesales que informen el proceso de menores, adecuándose al verdadero interés que es sustituir el reproche penal por la personalización y humanización.

En este sentido se pretende avanzar en un nuevo modelo de justicia juvenil, estableciendo cuales son los derechos y las garantías del joven que transgrede la ley, introduciendo elementos pedagógicos que contrarresten el carácter meramente sancionador y controlador de las medidas, pero respetando al mismo tiempo la legalidad vigente.

Incorpora el procedimiento verbal para la tramitación del proceso y de manera expresa establece las garantías del debido proceso en el caso de los jóvenes infractores, permitiéndoles ser escuchados y, asistidos por un abogado defensor.

Se persigue además que una vez investigada la situación personal, familiar, y social del adolescente, se aplique estrategias para lograr la reeducación del joven en conflicto con la ley y su reinserción en la sociedad, para la prevención de futuras inconductas.

Define a la infracción "como la conducta tipificada como delito en la Ley Penal en la que incurre como autor o participe un adolescente y de la cual emerge una responsabilidad social. El proceso esta referido a un sistema claro de responsabilidad penal juvenil, que implica que a los adolescentes de 12 a dieciséis años no cumplidos se les atribuye en forma diferente a los adultos, las consecuencias de sus hechos, cuando estos caen dentro de los delitos tipificados en el Código Penal.

Respecto a los niños menores de 12 años establece que están exentos de responsabilidad social quedando a salvo la responsabilidad civil, la cual será demandada ante los Tribunales Competentes. Sin embargo el niño o niña que infrinja la ley penal, previa investigación, corresponderá a las Defensorías de la Niñez y

Adolescencia brindar la atención interdisciplinaria permanente al niño como a su familia por el tiempo que sea necesario, remarcándose que en ningún momento procederá la privación de libertad.

Con relación a las medidas socio-educativas que se aplicarán a los adolescentes infractores, se ha hecho una adecuada graduación que va desde la advertencia hasta la privación de libertad; esta última debe ser aplicada sólo como último recurso.

### **EL NUEVO CODIGO ENTRE LOS ANHELOS Y LA REALIDAD**

El nuevo Código del Niño, Niña y Adolescente recién aprobado en Bolivia, es el punto de partida hacia un nuevo concepto de atención y protección de la infancia y la cúspide de un largo proceso de adaptación a los principios emanados de la Convención Internacional de los Derechos del Niño.

Se señala que el legislador, con apego estricto a las garantías constitucionales, propuso y expidió una normatividad que respeta los derechos humanos fundamentales y crea un marco de seguridad jurídica tanto para los jóvenes infractores, como para las víctimas de tales conductas, además de velar en función a la seguridad ciudadana, adecuándose así a las necesidades cambiantes de la sociedad.

Es de destacar que pone fin a los resabios que aún quedaban en nuestra legislación respecto de la Doctrina de la Situación Irregular y establece los principios fundamentales para la consideración del niño como verdadero sujeto de derecho.

El Código esta orientado a lograr una justicia pronta y cumplida respetando las garantías fundamentales de los niños y adolescentes y el derecho a un justo proceso, introduciendo cambios fundamentales en el tema de los adolescentes en conflicto con la ley.

Con la nueva legislación se busca un sistema renovado de justicia que responda a la exigen-

cia ciudadana sin perder de vista los derechos y prerrogativas reconocidos a los jóvenes infractores de la ley. Se reafirma el principio del debido proceso penal juvenil, de la legitimidad del juez, su independencia, la calidad del infractor a la ley penal con garantías, la presunción de inocencia, la defensa técnica, la aplicación restrictiva de medidas cautelares y la consideración primordial de que la privación de libertad será la última medida a tomarse y por el menor tiempo posible.

## CONCLUSIONES

Las universidades bolivianas han formado muchísimas generaciones de abogados sobre la base de la Doctrina de la Situación Irregular y el sistema ha internalizado en su praxis la falta de respeto y observancia de los derechos y prerrogativas de los niños y adolescentes, particularmente de aquellos que se encontraban en conflicto con la ley.

Asimismo, miles han sido los niños y jóvenes que se han sometido a una justicia "tutelar" y "protectora", sufriendo las consecuencias del modelo perverso instituido por el antiguo derecho de menores que no ha hecho otra cosa que judicializar los problemas sociales y criminalizar la pobreza.

Del mismo modo se puede decir que la sociedad ha asimilado una cultura de principios y valores que se arraigan en el concepto de que el niño es un objeto, obediente e incapaz, ausente de cualquier participación en la vida social en razón de su debilidad.

Implementar el nuevo Código del Niño, Niña y Adolescente en esta realidad no es tarea fácil, y constituye un proceso constante que requiere trabajo permanente, voluntad y un trabajo serio de difusión y sensibilización de la sociedad. La real vigencia de la nueva normativa necesita de una sustancial modificación cultural, social, institucional y económica.

Asimismo exige capacitación, tanto para el órgano jurisdiccional como para el Ministerio

Público, la policía, los abogados, funcionarios públicos y toda la comunidad entera.

Sin embargo estamos conscientes de que se podrá lograr una real adecuación de la norma si en primera instancia opera una justicia con equidad, respetuosa de los Derechos Humanos y con plena participación ciudadana, en atención a que la aplicación en su justa cabalidad no solamente está en manos de quienes están comprometidos con la problemática de la infancia, sino también del Estado y sociedad en general.

Sabemos que la ley por sí sola no soluciona ningún problema. La ley es un camino, y su aplicación implica la posibilidad de exigir su cumplimiento. Por tanto corresponderá a toda la comunidad crear la presión social que obligue y responsabilice al Estado y a toda la sociedad civil para que se de respuesta a la institucionalización de políticas públicas, como presupuesto fundamental para la prevención, atención y protección de nuestra niñez y adolescencia.

Producir el cambio de paradigma de la Doctrina de la Situación Irregular a la Doctrina de la Protección integral, es la misión que Bolivia ya ha cumplido al sancionar el Código del Niño, Niña y Adolescente. Si bien tenemos presente que la vigencia de los derechos del niño está determinada por las condiciones económicas, sociales, culturales y políticas que de un tiempo a esta parte se presentan adversas en nuestro país sumido en la pobreza y crisis estructural, sabemos que solo será posible implementar los derechos que se prevén, si se producen profundos cambios de contenido, método y gestión en las entidades encargadas de cumplir y hacer cumplir lo que establece la nueva ley.

Este es el reto. La ley es un camino y lo importante es que la entrada en vigencia de la misma coincidirá con el ingreso del nuevo milenio, que llega lleno de esperanza respecto a los derechos que se reconocen a esta categoría social, y la ilusión de que los mismos serán una realidad que permita que, hoy por hoy, ser niño o

niña en Bolivia no implique mas una situación del alto riesgo.

## EL PREMIO VEILLARD-CYBULSKI 2002

**La Asociación Fondo Veillard-Cybulski**, tiene como objetivo, entre otros, recompensar los trabajos especialmente meritorios, particularmente aquellos que aportan innovaciones que contribuyan al perfeccionamiento de métodos educativos, jurídicos, terapéuticos, etc. y para el tratamiento de niños y adolescentes y de sus familias en dificultades.

Para ello ha establecido el **Premio Veillard-Cybulski**.

### Reglas (resumen)

- El premio se adjudica cada **cuatro años** en ocasión del Congreso cuadrienal de la Asociación Internacional de Magistrados de la Juventud y de la Familia (AIMJF).
- Los trabajos de los candidatos se pueden presentar en **Francés, Inglés o Español**, en cuatro ejemplares, con un resumen que no pase de 10 páginas, dirigidos a la dirección de la Asociación Fondo Veillard-Cybulski.
- El próximo premio será adjudicado en el 2002. Los trabajos tienen que ser presentados a más tardar hasta el **31 de octubre del 2001**. Los mismos no serán devueltos a sus autores.
- **El laureado recibe un premio de 10,000 (diez mil) francos suizos**. El comité de la AFVC llegado el caso, determinará la suma del segundo premio. En caso de que dos candidatos se declaren Ex-Aequo, ellos compartirán el premio sin que se modifique la suma total del premio.

Sion, noviembre 1998.

### ASSOCIATION FONDS VEILLARD-CYBULSKI

c/o Institut International des Droits de l'Enfant (IDE)  
Institut universitaire Kurt Bösch (IKB),  
Case postale 4176, CH-1950 Sion 4 - Suisse.  
Tel : (+41) 27-203.73.83;  
Fax : (+41) 27-203.73.84.  
Email : [ide@iukb.ch](mailto:ide@iukb.ch)

## GEMELAS EN EL LIMBO

Anthony O'Hare

Profesor de Filosofía en la Universidad de Bradford, Inglaterra.

Nosotros somos la primera sociedad en toda la historia a separar el sexo y la procreación.

Estamos tomando un camino verdaderamente peligroso...

Ahí está una historia de nuestra época. Un rico hombre de negocios italiano y su esposa portuguesa querían un tercer hijo. Tenían ya dos hijos, nacidos de una madre de alquiler, y deseaban repetir el proceso.

Acudieron entonces a una agencia en Dinamarca que les encontró el tipo de donante deseado: (grande, atlético, rubio pero con una cara latina).

El donante de espermatozoides venía de los Estados Unidos. La donante del óvulo vive en el Reino Unido, así como la madre de alquiler. Un bebé que había llevado había sido abortado a causa de varias anomalías. Tenía también dos propios hijos, de dos hombres diferentes.

Esta nueva operación para implantar el embrión fue realizada en Atenas. Después de 21 semanas de embarazo, se descubrió que, en lugar del niño masculino que los padres habían deseado, la madre de alquiler tenía gemelas. Los supuestos padres exigieron un aborto, pero la madre de alquiler dijo que no. No deseaba tampoco confiar a las dos niñas a una institución.

Por consiguiente, se puso a buscar una pareja para adoptar a las gemelas. Después de muchas dificultades, encontró una pareja lesbiana que vivía en Hollywood, Julia Salazar y Tracey Stern. Las gemelas, Emma y Danielle, viven ahora en Hollywood y una criada puertorriqueña se encarga de ellas.

### Asombroso

La madre de alquiler está muy infeliz, puesto que no tiene más ningún contacto real con las gemelas que ocupaban su útero antes del nacimiento.

Es verdaderamente una historia de nuestra época - una historia de procedimientos médicos asombrosos e imposibles en cualquier otro tiempo. Pero es igualmente una historia de egoísmo, de confusión y de desgracia humana increíble. Y en realidad, estamos sólo al inicio de las complicaciones. Es una historia que casi ciertamente traerá consigo aún más tragedia y dolor.

En esta historia, los niños son tratados como una mercancía o una especie de artículo de marca. Se trae al mundo niños para satisfacer la vanidad y los deseos de adultos, y se deshace de ellos si no correspondan a ciertas exigencias.

Es una historia en la cual el afecto natural entre los hijos y la madre que los trae al mundo es considerado sin importancia. Y todo eso se produjo antes del primer cumpleaños de Danielle y Emma.

¿Pero quiénes son Danielle y Emma? ¿De quién son las hijas? ¿Cuál es su nacionalidad? ¿Quiénes son sus padres? ¿Tienen abuelos?

Se podría dedicar unos meses a discutir todas esas cuestiones tan indispensables a nuestra identidad y felicidad, sin jamás llegar a una respuesta definitiva.

¿Y quién se encargará de ellas? ¿Quién, finalmente, es responsable de su bienestar? ¿Quién les dará la atención necesaria? ¿Qué modo de vida las espera?

En una situación de vida normal, hay respuestas simples a todas esas preguntas. Los niños son los hijos de sus padres biológicos: es decir los que los han concebido dentro de una rela-

ción sexual normal y habitualmente santificada y legalmente reconocida a través del matrimonio.

Los padres biológicos educan a los niños, los aman y cuidan de ellos, probablemente con el amor y el apoyo de los abuelos. Y los padres están en condiciones de preparar a los hijos a una vida que comprenden.

Dado que es actualmente de moda pasar de este escenario tan normal, consideramos sus ventajas singulares. En este escenario, de la mejor manera posible, las disposiciones sociales siguen y enriquecen lo que ha hecho la naturaleza.

En la familia tradicional, los lazos biológicos y el afecto natural entre los padres y los hijos son reforzados por lazos sociales que salvaguardan la familia y la ayudan en períodos difíciles. Y la familia misma refleja las necesidades de todos. Refleja las necesidades del niño, que requiere muchos años de cuidado y de atención.

Refleja las necesidades de la madre, que necesita el apoyo del padre. Y refleja las necesidades del padre, dándole el papel social y el estatus que salen de sus responsabilidades parentelas.

Por supuesto, se puede educar a niños aparte de un matrimonio normal, y no todos los matrimonios normales son éxitos. Pero eso no implica que se debería deliberadamente crear situaciones que se mofan de la norma que ha dado prueba de éxito.

### **Egoísmo**

Pero es precisamente lo que estamos haciendo hoy, con las consecuencias que se manifiestan en el caso de Danielle y Emma. Y a no ser que pongamos fin a este proceso dentro de poco, la problemática se volverá aún más compleja, con aún más tragedia y incertidumbre.

Se nos dice que dentro de 20 o 30 años, será una práctica frecuente para mujeres poner sus

óvulos en reserva antes de treinta años de edad, elegir a donantes de espermatozoides que corresponden a sus especificaciones ideales, y traer niños al mundo - o contratar a una madre de alquiler - hacia 60 años de edad, e incluso más tarde.

Habrán clones y cubas llenas de óvulos y de embriones, que esperan que algunos adultos egoístas elijan el momento oportuno, o para utilizarlos, o para deshacerse de ellos a voluntad.

Danielle y Emma son simplemente las precursoras del "mundo nuevo" de Aldous Huxley. Nosotros somos la primera sociedad a intentar separar el sexo de la procreación. Y lo estamos haciendo en dos direcciones, por así decirlo.

Exactamente 40 años han pasado desde la introducción de la píldora anticonceptiva. En los Estados Unidos, la misma ha sido utilizada por 80% de las mujeres nacidas desde 1946. Podemos todos tener relaciones sexuales libres y estar casi ciertos que no conducirán a un nacimiento.

Se vende el sexo mismo como una pura recreación, con mujeres tan "machistas" como los hombres. Este fenómeno es sin dudas una causa de perjuicio psicológico y emocional, puesto que el vínculo entre el deseo sexual y el deseo de procrear permanece fuerte en el fondo de nuestra naturaleza.

### **Importancia**

Pero se puede argumentar que es aún más dañoso traer al mundo un niño aparte de una relación sexual, como lo hemos observado en el caso de Emma y Danielle, puesto que se mina el lazo social más fundamental, es decir el lazo entre los padres biológicos y los hijos de su amor.

Gracias a este lazo, los hijos reciben no sólo el amor de sus padres, sino también una identidad sólida y legada a la familia más amplia de los abuelos y de las generaciones anteriores.

Sería muy difícil subestimar la importancia de estos factores. Sin embargo, los estamos rechazando con las nuevas tecnologías de reproducción y la moralidad que parece acompañarlas.

Aunque no trae ninguna otra ventaja, la historia de Danielle y Emma puede servir a ilustrar el mundo que estamos preparando para nosotros mismos y para nuestros hijos.

Es claro que nos estamos acercando de una situación de niños creados según una especificación ideal, con una conexión débil con los padres genéticos, es decir si los genes mismos no son el producto de un laboratorio.

Sin dudas, la próxima etapa será no sólo la concepción y la fertilización artificiales, sino

también el control clínica del entero proceso de gestación.

¿A quién pertenecerán los niños creados de esta manera? ¿O vamos a confiar la tarea de reglamentar su procreación y su educación al Estado o a una agencia privada? ¿Veremos granjas de bebés donde los padres de marca podrán seleccionar a sus bebés de marca ya preparados?

Es posible que todo eso parece fantástico ahora, ¿pero quién habría podido imaginar la historia de Danielle y Emma hace veinte años?

Antes de continuar en la dirección del mundo donde Danielle y Emma crecerán, ¿no sería conveniente poner fin ahora a las evoluciones que permitieron su nacimiento?

---

## **EL ALTO COMISARIO PARA LOS DERECHOS HUMANOS ANUNCIA UNA CONFERENCIA INTERNACIONAL SOBRE LA JUSTICIA DE MENORES EN 2002**

En una declaración del Alto Comisario Adjunto para los Derechos Humanos, Sr. Bertrand Ramcharan, durante la XXII sesión de la Comisión de los Derechos del Niño en septiembre de 1999, el Alto Comisario para los Derechos Humanos, Sra. Mary Robinson, anunció que había puesto en marcha el proceso de organizar una grande conferencia internacional sobre la justicia de menores, que tendrá lugar en 2002.

*"La justicia de menores representa uno de los desafíos principales respecto a la aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño. Tomando nota de las preocupaciones sistemáticas y de las recomendaciones comunicadas por el Comité - así como otros organismos a favor de los derechos humanos - en este campo, dado que ha habido numerosas peticiones por parte de una grande gama de personas interesadas, el Alto Comisario ha decidido, en lo sucesivo, de dedicar más atención a las cuestiones atinentes a la justicia de menores. Para hacerlo, tiene previsto poner en marcha el proceso de organizar, en 2002, una conferencia internacional importante sobre la justicia de menores. Comunicando estas informaciones a los miembros del Comité, el Alto Comisario busca el apoyo moral y concreto de los miembros de dicho Comité. Desde su fundación en 1991, ha desempeñado un papel único en la tarea de asegurar que la justicia de menores se vuelve una cuestión central para la aplicación de los derechos del niño".*

## VENEZUELA

### ALGUNAS PAUTAS A PARTIR DEL 1° DE ABRIL

María Yolanda García

*El Universal, 26 de marzo de 2000*

#### **Prioridad absoluta**

Los niños, niñas y adolescentes son sujetos plenos de derecho y estarán protegidos por la legislación, órganos y tribunales especializados, los cuales respetarán, garantizarán y desarrollarán los contenidos de esta Constitución, la Convención sobre los Derechos del Niño y demás tratados internacionales que en esta materia haya suscrito y ratificado la República. El Estado, la familia y la sociedad asegurarán, con prioridad absoluta, protección integral, para lo cual se tomará en cuenta su interés superior en las decisiones y acciones que les conciernan. El Estado promoverá su incorporación progresiva a la ciudadanía activa, y un ente rector nacional dirigirá las políticas para la protección integral de los niños, niñas y adolescentes. (Art. 78 de la Constitución Bolivariana)

#### **Niños trabajadores**

Todos los niños y adolescentes trabajadores tienen derecho a estar protegidos por el Estado, la familia y la sociedad, en especial contra la explotación económica y el desempeño de cualquier trabajo que pueda entorpecer su educación, sea peligroso o nocivo para su salud o para su desarrollo integral. (Art. 94 Lopna)

#### **Edad mínima**

Se fija en todo el territorio de la República la edad de (14) años como edad mínima para el trabajo. El Poder Ejecutivo Nacional podrá fijar, mediante decreto, edades mínimas por encima del límite señalado para trabajos peligrosos o nocivos. (Art. 96 Lopna)

#### **Responsabilidad**

Ningún adolescente puede ser procesado ni sancionado por un acto u omisión que, al tiempo de su ocurrencia, no esté previamente definido en la ley penal, de manera expresa e inequívoca, como delito o falta. (Art. 529 Lopna)

#### **Trabajo forzoso**

Quien someta a un niño o adolescente a trabajo bajo amenaza, será penado con prisión de uno a tres años. (Art. 255 Lopna)

#### **Abuso sexual**

Quien realice actos sexuales con niños o adolescentes, contra su consentimiento o participe de ellos, será penado con prisión de uno a tres años. (Art. 259-260 Lopna)

#### **Criminales**

Quien fomente, dirija, participe o se lucre de asociaciones constituidas para cometer delitos, de la que formen parte un niño o un adolescente, o quien los reclute con este fin, será penado con prisión de dos a seis años. (Art. 265 Lopna)

#### **Fondos**

En el presupuesto nacional en el de los estados o el de los municipios, debe preverse un rubro para el Fondo de Protección del niño y del Adolescente de la respectiva jurisdicción, al cual se debe asignar recursos suficientes destinados a la protección y atención del niño y del adolescente. (Art. 336 Lopna)

**Distribución**

La distribución de los fondos de protección del niño y del adolescente debe efectuarse tomando en cuenta el siguiente orden de prioridades: Financiamiento de programas específicos de protección y atención al niño y adolescente;

programas de capacitación, investigación y divulgación; de protección jurídica, comunicacional y cultural así como financiamiento excepcional de políticas sociales básicas. (Art. 334 Lopna) MYG

**HAY VOLUNTAD POLÍTICA PARA APLICAR LA LEY DEL MENOR**

Estados y municipios deberán aportar fondos para ayudar al niño y al adolescente

Marisol Moreno Marimón, juez IV Superior de Familia y Menores, cree que hay voluntad política para que se cumpla la Ley Orgánica de Protección del Niño y el Adolescente (Lopna).

La calificará como efectiva o no, una vez que comience a aplicarse porque "mira lo que está sucediendo con el COPP. Una cosa es la letra y otra la práctica".

La Lopna establece que se disponga de un presupuesto para hacer programas a favor de los menores. El Inam no podrá argumentar que no tiene recursos para cumplir su función.

María Yolanda García

*El Universal, 26 de marzo de 2000*

**¿Qué marca la diferencia entre la Lopna y la Ley Tutelar del Menor?**

- Hay principios que existían en la Ley Tutelar del Menor y en la Constitución de 1961, como por ejemplo, la prioridad absoluta, el interés superior del niño. Pero, ¿cuál es la diferencia que nos va a dar un resultado práctico? Que esta ley ordena un porcentaje en el presupuesto para crear un fondo destinado a los consejos municipales y estatales de derecho así como para el Consejo Nacional de Derecho, que son los órganos que se encargarán de los niños en sustitución del INAM. Se multará a quien no cumpla la ley, y estas sanciones económicas irán a ese fondo. No se podrá argumentar que no hay recursos para hacer esto o aquello. La ley establece recursos para producir programas y a través de esto pueden hacerse realidad muchas cosas que van en favor de los niños y los adolescentes. Además, se podrán ejercer amparos constitucionales si no se cumple con este

cometido. Si un municipio o un estado no cumple con su aporte presupuestario se puede pedir un recurso de amparo, porque tal como lo establece al artículo 78 de la Constitución Bolivariana de Venezuela, el niño tiene prioridad absoluta.

-¿Cómo garantizarán que lo dispuesto en la Lopna en cuanto al uso de estos fondos y garantías a favor de los niños se haga realidad?

- Cada ente debe cumplir con su responsabilidad. Los jueces no podemos salir a la calle a buscar a los niños de la calle, o a inspeccionar y verificar que se cumplan las normas en los albergues. Nosotros hacemos cumplir lo establecido en las leyes. Pero hay una Contraloría para la parte administrativa; una Defensoría del Pueblo que garantiza los derechos humanos, en este caso de los niños; hay un Ministerio Público que defiende la legalidad de los procedimientos. Todo esto aunado a que habrá fondos para ejercer acciones a favor de los

menores es una muy buena combinación que dará resultados efectivos. Además, es obligatorio proporcionar lo conducente para dar atención, apoyo y protección integral a los niños adolescentes.

**-¿La ineficiencia en la atención al menor tiene toda su raíz en la carencia de fondos?**

-Dicen que el dinero no hace la felicidad, pero que ayuda. Los fondos son importantes porque con dinero para capacitación y desarrollo de personal y planes, no hay excusas para hablar de impedimentos. Con esto quien esté a la cabeza del INAM no podrá argumentar que esto o aquello no se ha hecho por carencia de fondos, como muchas veces se escuchó en lo que antes era el Congreso, cuando quien presidía el INAM acudía para decir "no tengo dinero, por tanto no se Puede trabajar bien". Ahora esto no debería pasar. Y es que todo tiene su raíz en el asunto del dinero, es un círculo vicioso. Si no tienes dinero contratas un personal barato, por lo tanto mal preparado y no adecuado para tratar con menores de edad, con características muy especiales. Si no tienes fondos no puedes enviar a tu personal a hacer cursos y prepararse mejor.

**-¿Cómo se hará para garantizar el cambio del INAM?**

- Según el artículo 673 de la Lopna, el INAM debe realizar las acciones conducentes para transferir a los estados y municipios las entidades de atención, así como programas y servicios a favor de los menores en un periodo que no debe superar el año. Es decir, que en abril de 2001 ya debería haberse realizado este proceso de descentralización. No obstante, el Instituto

Nacional del Menor seguirá funcionando hasta que se haya completado este proceso. En los municipios ya se están dictando ordenanzas en las cuales se reglamenta aún más esta ley acerca de los defensores y otras cosas. Hay alcaldías como la del Municipio Libertador que tiene estas ordenanzas listas, y sólo falta firmarlas. El primer director ejecutivo del Instituto Nacional del Derecho será la presidenta

del INAM, es decir, la señora Mercedes Angarita. Ella trabajaba antes en el Fondo Único Social.

**-¿Hay la infraestructura adecuada para que los adolescentes que incurran en hechos punibles sean internados?**

- Yo te voy a hacer una entrevista a ti. ¿Qué crees que se necesita para tener un niño de alta peligrosidad en un establecimiento? El espacio, pues el INAM tiene los establecimientos en todo el país. Habrá que remodelarlos y acondicionarlos, pero el espacio físico existe. Se le harán las modificaciones necesarias porque ahora sí habrá privación de libertad. Antes no. Aun cuando los menores no podían salir de estos sitios estaban internos, mas no privados de la libertad hablando en sentido jurídico. Ahora si estarán privados de libertad, pero en lugares acondicionados para ello, discriminados por edad y sexo, tal como se hace o debería hacerse hoy día.

**- Los menores denuncian que en los centros del INAM se les maltrata, se interna a niños reeducables con adolescentes agresivos. ¿Esa situación va a cambiar?**

- Esa pregunta se la vas a hacer a la presidenta del INAM. A mi modo de ver el problema hay que atacarlo a través de la capacitación y depuración del personal que allí trabaja. El doctor Elio Gómez Grillo, quien forma parte de la Comisión de Reestructuración del Poder Judicial hizo esta misma crítica, y nosotros lo invitamos a que formara a los jueces, porque él es un gran conocedor de la materia penitenciaria. Le pedimos que capacitara al personal que va a trabajar en esos establecimientos. Él nos ofreció su colaboración. Ya hemos analizado los dos problemas que has expuesto: planta física, lo cual se arregla con mantenimiento y adecuación según las necesidades; y lo relativo al personal, que tiene solución llevando a cabo una buena selección y dando capacitación al personal. Tiene que haber además una buena supervisión, lo que hasta ahora no hubo.

### **-¿La Lopna es mejor que la Ley Tutelar del Menor?**

- Yo voy a decir si es mejor dentro de dos o tres años, cuando la estemos aplicando, porque las leyes son muy buenas desde el Punto de vista teórico, pero tenemos que ver desde el punto de vista práctico hasta dónde alcanza esa teoría, y hasta dónde cubre las expectativas que tenemos. Yo estoy de acuerdo con la ley, aprecio su contenido, me parece excelente. Hay que esperar, porque mira lo que está pasando con el COPP y los inconvenientes que se han presentado al llevarlo a la práctica. Esperemos que se aplique para determinar qué tan buena es.

### **-¿Existe voluntad política para el cumplimiento de esta ley?**

- Sí, por lo menos así lo he sentido hasta ahora. Vamos a ver en qué grado esa voluntad política se va a cumplir.

### **-¿Están preparados los jueces de menores?**

- Si, yo tengo 29 años en esto y así muchos de quienes interpretamos el Poder Judicial en esta área. Los nuevos empleados ahora están tomando talleres.

mgarcia@eud.com

## **Alcaldía de Chacao rescata niños de la calle**

**Caracas.** – "Señor policía, ¿puede prestarnos dinero para regresar a nuestra casa? Si gastamos lo que nos ganamos vendiendo, mi hermana nos mata a palos y no tenemos cómo regresar... ¿Nos presta?".

Así abordaron al funcionario que estaba en el módulo que la Policía de Chacao tiene en las cercanías del Centro Comercial Chacaíto. Eran dos niñas. Dijeron ser hermanas y tener trece y catorce años.

Por su acento, provenían de los Andes.

La situación llamó la atención del Policía, quien informó la novedad a sus superiores. El caso pasó a manos de la Fundación Chacao para los Niños, presidida por María Adoración Orcoyen de Popesco.

Las niñas informaron que habían venido desde los Andes y que vivían con una hermana, pero que ésta las maltrataba y, cual cenicientas, las obligaba no solo a hacer las tareas del hogar durante el día sino también a trabajar durante la noche, vendiendo baratijas.

Al ser llamada, la hermana acudió en búsqueda de las niñas. Vestía elegantemente y negó

las acusaciones. Al ser careada con las menores, ambas se negaron a regresar con la mujer. El caso pasó al Tribunal I de Menores y las jovencitas se encuentran internadas en el colegio José Ignacio Velasco, donde fueron trasladadas a través de la gestión de la esposa del alcalde de Chacao.

### **Recuperen a los niños**

La Fundación Chacao para los Niños fue creada el 12 de julio de 1999 con la finalidad de ubicar y prestar atención a los niños de la calle que se encuentren en el Municipio Chacao.

Esta institución cuenta con el apoyo y colaboración del Cuerpo de Damas Diplomáticas.

Chacao para los Niños lleva a cabo operativos nocturnos, a través de los cuales ubica a niños de la calle con el fin de brindarles atención y rescatarlos.

Hasta ahora se han practicado quince operativos, actividad en la que participan procuradores de menores, miembros de la Dirección de Desarrollo Social de la Alcaldía, funcionarios de Polichacao y del Cuerpo de Motorizados y Circulación del municipio, Carolina García Morillo, asistente a la Dirección General de la

Alcaldía, así como Janet Pacheco, directora de Relaciones Institucionales.

Una vez que los niños son sacados de la calle se les practican exámenes médicos y psicológicos y, de acuerdo a su situación, se les traslada a un centro hospitalario o a un refugio para menores. Hasta ahora se han ubicado

treinta niños de la calle, cuyas edades oscilan entre ocho y dieciséis años.

La fundación hace seguimiento a los casos que tienen que ver con niños trasladados a albergues y las investigaciones que se inician en los tribunales de menores.

MYG.

## **Una ficha compró la inocencia Cuando cae la noche**

Los niños de la calle son víctimas de la vileza de quienes juegan con el hambre y la ingenuidad. Un menor de 11 años fue víctima de abuso sexual y, como él muchos de los que deambulan durante la noche son objeto de agresiones. Afirman que no quieren estar en la calle pero "tampoco en los albergues, porque allí pasan cosas más feas que en la calle".

### **Los menores ¿Cuántos son?**

En Venezuela hay una población infantil de aproximadamente 11 millones de venezolanos que tienen menos de 18 años. Hasta los 12 son considerados niños, de allí en adelante adolescentes. Este grupo equivale a 54% de la población.

*Caracas.*- Sólo quería jugar maquinitas. Había que divertirse para olvidar, sin oler pega, que hacia días no comía. Había ido antes a ese local con otros chamos. El dueño, a quien conocían como el "Viejo" o el "Portu" les había regalado algunas fichas. Esa noche le dijo que se fueran a su apartamento "para que no pases frío durmiendo en la calle". Durante la madrugada despertó al niño y lo conminó a que tuvieran sexo. "Él quería que yo se lo hiciera. Ya no me podía ir... Él me dijo todo lo que tenía que hacerle..."

Dice tener 11 años, aunque su estatura, su rostro y su mirada hablan de unos 9. Desde ese día padece una enfermedad venérea.

Pelo Lindo, apodo con el que se le conoce, es uno de los tantos niños de la calle para que-

nes, la noche, es como una madre que los cobija.

Al caer el sol es cuando salen las jóvenes de la mala vida, quienes les brindan protección y alimento. "Ella - dice señalando a una joven que nos mira con recelo - me trata como a su hijo". Es bajo la oscuridad que hurgan en la basura, luego que en los restaurantes botan desperdicios. Y aunque duermen en bancos, se sienten más seguros que dentro de sus propios hogares de donde muchos se han escapado por el maltrato que reciben de sus padres o padrastros, o dentro de los refugios para menores, donde afirman "pasan cosas más feas que en la calle".

El verdadero nombre de Pelo Lindo está escrito en un expediente que se conoce en la fiscalía VIII, a cargo de Elis de Penzo, así como en el Tribunal I de Menores, instancias donde acudieron representantes de la Alcaldía de Chacao luego que conocieron de esta situación.

Durante un operativo nocturno, realizado por la Fundación Chacao para Los Niños, Pelo Lindo había sido rescatado de las calles junto a otros menores. En esa oportunidad a todos se les hizo una evaluación médica. Con él fueron más específicos porque indicó que le dolía al orinar y le salía "algo que era feo y olía mal". El diagnóstico fue determinante: gonorrea.

Se le trató y fue llevado al albergue Gustavo Machado, pero se escapó. "Allí los más grandes nos someten y nos pegan. Es que en el grupo II hay niños grandes y pequeños. Además, nos mandan a lavar los baños. No hace-

mos nada malo, aunque a veces le echamos vaina a los loquitos... tú sabes, los muchachos retrasados mentales".

Pelo Lindo, nuevamente en la calle acudió a ver al "Viejo". Le contó de la enfermedad que padecía y el le dio 60 mil bolívares. "Eran para hacerme el tratamiento pero el Niño Rata, otro chamo de la calle, me los quitó. Por eso no me hice nada".

Las autoridades de Chacao encontraron nuevamente a Pelo Lindo y lo llevaron a la alcal-

día. "No quiero estar en la calle, pero tampoco quiero ir a un albergue".

Se espera que la Fiscalía inicie la acción penal y la Policía de Libertador, municipio donde se encuentra el local de maquinitas, ubicado en Chacaíto, tome las acciones pertinentes. El alcalde Antonio Ledezma conoce de la situación.

mgarcia@hotmail.com

### "Me pegaban si no compraba licor"

*Caracas.* - Hurgaba en la basura cuando un hombre joven se le acercó y le habló al oído. El muchacho volteó y sin mediar más palabra lo siguió. Caminaron hasta llegar al elevado de Las Mercedes. Subieron hacia la autopista y se metieron en un matorral. Cuando fueron abordados, el joven dijo tener 17 años y no saber qué hacía el niño junto a él. José Luis, otro muchacho de la calle, accedió a narrar su historia.

-¿Desde cuándo vives en la calle?

- Desde los 8 años. Tengo 11.

-¿Por qué te fuiste?

- Porque mi padrastro me pegaba. Si yo no salía a comprarle la botella en la madrugada me entraba a cañazos.

-¿Hueles pega?

- No, fumo puro cigarro.

-¿La gente te trata bien o mal?

- Hay gente que es buena y otra que no, como los policías.

-¿Qué hacen los policías?

- Nos pegan. Un día yo estaba durmiendo en la calle y llegó un metropolitano. Me dijo que me parara y yo no quería. El policía llegó y me dio un poco de rolazos y me dio un tiro en un brazo. Mira - dice mientras señala la herida redonda -. Después se fue.

-¿No preferirías estar en un albergue donde tengas cama y comida?

- Sí, pero no en las miniplantas.

-¿Qué son las miniplantas?

- Las casas donde nos llevan. Allí tienes que pelear mucho para que no te violen ni te maten. Más de uno ha salido muerto de allí. Los más grandes tienen chuzas que hacen de las cucharillas o lo que encuentren.

-¿Y las autoridades saben eso?

- Los maestros saben lo que pasa allá y los policías también, pero nadie hace nada.

MYG

## LA JUSTICIA DE MENORES 10 AÑOS DESPUÉS DE LA CONVENCION: ALGUNAS REFLEXIONES PARA LOGRAR UNA PERSPECTIVA OPTIMISTA

Geert Cappelaere

UNICEF, División de Evaluación, Política y Planificación  
Nueva York

El presente artículo pareció en la revista *Juvenile Justice World Wide*  
Primavera 2000

### Introducción

La delincuencia juvenil se está haciendo de nuevo una cuestión muy polémica y actual. La prensa representa un medio importante de información. Luego voy a empezar con un resumen de algunos artículos de primera plana de la prensa estadounidense, que parecieron durante la misma semana de noviembre de 1999. El texto en cursiva representa mis reflexiones inmediatas mientras que estaba leyendo.

1. Empieza un proceso en contra de un muchacho de 13 años, acusado de asesinato. Tenía 11 años al momento del delito. El asunto será tratado por un tribunal penal ordinario. "Fue un accidente..." son las únicas palabras que el muchacho repite en la sala. *Una presencia masiva de periodistas. Ni ningún respeto de la vida privada del menor.*

El procurador, en una entrevista, considera al chico como "afortunado". El proceso tiene lugar en un estado que "desgraciadamente" (según el procurador) ha abolida la pena capital. ¿Cuál es la pena aplicable, si el menor es juzgado culpable? Encarcelamiento de por vida sin la posibilidad de una excarcelación temprana. *Una violación de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, especialmente de su artículo 37.a...*

2. Human Rights Watch, una ONG internacional, publicó un nuevo informe con el título "No es una cuestión menor: niños en las prisiones de Maryland". Describe las condiciones de vida de niños en las prisiones adultas del Estado de Maryland. Maryland se cuenta entre los cuarenta Estados que han introducido recientemente una "nueva" política más dura en contra de jóvenes delincuentes. El envío a tribunales penales para adultos y penas de encarcelamiento son solamente dos expresiones de esta política. Por consiguiente, siempre más niños se encuentran en prisiones para adultos. Las condiciones de vida de estos jóvenes son frecuente-

mente espantosas y contrarias a las normas nacionales e internacionales de derechos humanos.

En la mayoría de los casos, no se separa a los niños de adultos, lo que es una violación del artículo 37.b de la Convención Internacional. Pero no se respeta tampoco los derechos humanos más fundamentales, por ejemplo el derecho a la educación (artículo 28), el derecho a un nivel de vida adecuado (las condiciones sanitarias son insuficientes, los niños comen mal, etc. – artículos 24 y 27). Las sanciones disciplinarias son degradantes e inhumanas. Los niños pueden encontrarse encerrados, desnudos y aislados, un tratamiento que a veces continúa para semanas. La violencia entre los detenidos es un problema enorme. Los niños son maltratados y explotados por adultos y deben sufrir cada tipo de humillaciones. Algunos niños prefieren vivir en aislamiento para evitar semejantes pruebas.<sup>1</sup>

3. Los Estados Unidos se cuentan entre los seis países que durante los diez últimos años (es decir desde la adopción de la Convención sobre los Derechos del Niño) han aplicado la pena capital en contra de menores. Los Estados Unidos son acompañados en esta "hazaña" por Arabia Saudita, Nigeria, Irán, Pakistán y Yemen.

Un adolescente condenado a muerte ha decidido hacer una apelación ante la Corte Suprema de los Estados Unidos. Tenía 16 años al momento del delito y admite su culpabilidad, pero mantiene que su condenación a muerte es una violación de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño. La Convención ha sido firmada pero no ratificada por parte de los Estados Unidos. *En efecto, hay que repetir que los Estados Unidos son uno de los dos Estados Miembros restantes de la ONU que todavía no han ratificado la Convención.* Sin embargo, según los abogados del menor, el hecho

<sup>1</sup> El informe está en el sitio internet:  
<http://www.hrw.org/reports/1999/maryland/>

de firmar un tratado internacional implica que las autoridades se han ya empeñado a respetar las varias disposiciones del mismo. Toda acción contraria al espíritu y a la letra de la Convención debería, por consiguiente, ser considerada ilegal.

Estas tres historias en primera plana pueden servir para demostrar que falta mucho para lograr el respeto integral de todos los artículos de la Convención sobre los Derechos del Niño en el contexto de la justicia penal y de la justicia de menores. Pero este último ejemplo representa igualmente una esperanza. La Convención misma puede servir de instrumento para efectuar los mejoramientos necesarios con la idea de respetar todos los derechos del niño, ¡no sólo en el tratamiento de jóvenes delincuentes, sino también en la prevención de la delincuencia!

### **1. La justicia penal/justicia de menores: una preocupación principal de la Convención**

Por favor, no imaginamos que las realidades mencionadas más arriba sean válidas sólo en los Estados Unidos. En realidad, los desafíos que salen de la justicia de menores son universales. En ciertos países, es posible que serán debatidos públicamente, en otros serán escondidos detrás de un velo de silencio y de ignorancia.

Sin embargo, se puede igualmente encontrar, en el mundo entero, intentos de hacer conocer estos problemas, de debatir y buscar soluciones constructivas y respetuosas de la dignidad humana.

El Comité de los Derechos del Niño (CRC) ha expresado preocupaciones respecto a la mayoría de los países de los cuales ha examinado los informes iniciales y periódicos, en lo que se refiere al tratamiento de jóvenes delincuentes por parte de los Estados.

Es imposible, en el contexto del presente breve artículo, hacer un resumen y un análisis completo de los efectos de la adopción de la Convención sobre el enfoque de nuestras sociedades frente a la delincuencia juvenil.

He elegido más bien de darles algunas reflexiones basadas sobre mis experiencias de la década pasada en el campo de la justicia de menores en el mundo entero. Por lo menos, mis experiencias me han enseñado que hemos ya conseguido hacer un

poco de progreso hacia un más grande respeto de la niñez en este campo. Sin embargo, queda mucho por hacer. Pero tengo una cierta esperanza. Las numerosas personas que he encontrado que son muy dedicadas al nivel nacional y internacional dan fundaciones sólidas a mi esperanza. Sin embargo, las reflexiones más abajo son las condiciones necesarias para que esta esperanza se transforme en realidad.

### **2. La delincuencia juvenil: una cuestión polémica y actual también en el campo de los derechos del niño.**

Para ciertas personas, la difusión de la delincuencia juvenil constituye un motivo suficiente para poner en duda el concepto mismo del niño en calidad de sujeto de derechos humanos. Según dichas personas, se debería priorizar los deberes y las responsabilidades.

Por consiguiente, este supuesto aumento del número de menores que cometen delitos, que a veces parece alarmante, puede representar un obstáculo importante a la lucha para lograr un enfoque más respetuosa de la niñez.

Es quizás conveniente aprovechar la excelente ocasión que representa el décimo aniversario de la adopción de la Convención para ayudarse mutuamente, con el fin de mejor comprender la significación de los derechos del niño y las implicaciones de un enfoque orientado hacia los derechos del Niño. Citamos tres ejemplos de campos/cuestiones que necesitan una cierta clarificación.

#### *a. Los derechos del niño no constituyen una excusa para jóvenes delincuentes*

La campaña para hacer respetar los derechos humanos de menores no es de ningún modo una excusa (y su utilización como excusa no es justificable en ningún caso) para los hechos delictivos cometidos por menores. El último ejemplo citado en la introducción demuestra que niños pueden ser autores de las formas más graves de criminalidad, incluidos asesinatos. Aunque la falta de respeto del niño y de sus derechos ayude frecuentemente a explicar las causas de la delincuencia de menores, no existe ninguna excusa para la criminalidad. Las

normas aceptadas por la sociedad deberían ser respetadas igualmente por menores.

Por supuesto, los niños y los adolescentes podrían de hecho argumentar que no son casi nunca consultados y no juegan ningún papel en la elaboración de dichas normas. Luego no se sienten necesariamente obligados a respetarlas. Pero por otra parte, eso no puede ser una excusa para no respetar el prójimo. No obstante, hay que escuchar la apelación a hacer participar plenamente a niños y actuar por consiguiente, aún cuando se trata solamente de la prevención del crimen. Volveremos a esta cuestión más tarde.

*b. Informaciones precisas sobre la criminalidad juvenil: una condición para un debate tranquilo.*

Es muy importante comprender que un debate tranquilo sobre los derechos, las responsabilidades y las obligaciones de la niñez en calidad de grupo es posible sólo cuando contamos con informaciones suficientes, completas, sistemáticas y precisas sobre las vidas y las condiciones de vida de niños. Dichas informaciones, por supuesto, deberían incluir un conocimiento profundo de los jóvenes delincuentes y de la criminalidad juvenil, así como el número de delitos y sus características.

Pero desgraciadamente, las estadísticas sistemáticas y completas sobre la criminalidad juvenil, con demasiada frecuencia, son inexistentes en la mayoría de los países del mundo, tanto en el mundo industrializado como en el Tercer Mundo. Se ve informes alarmantes sobre una delincuencia juvenil que está aumentando, y por consiguiente para ciertas personas, obstáculos potenciales a un reconocimiento pleno de niños en calidad de sujetos de derechos humanos. Dichos informes no son siempre basados sobre informaciones fiables, sino quizás la mayoría de las veces representan reacciones emocionales legadas a acontecimientos aislados, pero que no son menos chocantes, como por ejemplo niños que matan. Semejantes reacciones pueden también ser legadas a acontecimientos repetidos que han sido objetos de mucha atención por parte de periodistas, o "verdaderas" historias de cosas terribles que pasó a "un amigo de un amigo"...

Una vez más, la promoción de los derechos del niño no significa que debemos ignorar la delincuencia juvenil o preocuparnos a causa de las observaciones de que los delincuentes son siempre más jóvenes y la delincuencia siempre más violenta. Pero es claro que una política no puede ser eficaz y útil a toda la sociedad a no ser que seamos bien informados antes del inicio del debate.

*c. El respeto de los derechos humanos debe ser sin condiciones.*

Hay que evocar un tercero y último elemento, legado al posible malentendido de que el respeto de los derechos humanos puede depender de ciertas condiciones. Existe de hecho un malentendido si se piensa, por ejemplo, que algunos niños, porque son delincuentes, pueden ser excluidos del respeto que debemos a niños en general. El artículo 2 de la Convención confirma que los derechos humanos son garantizados a cada niño, sin ningún tipo de discriminación.

Luego la difusión de la delincuencia juvenil no puede constituir un motivo para poner en duda el respeto de los derechos humanos, incluso en contra de niños directamente implicados, independientemente del delito cometido. Este enfoque respetuoso de los derechos humanos frente a la delincuencia juvenil debería contribuir a la interrupción del ciclo de violencia.

Se necesita reacciones constructivas a la delincuencia juvenil para alentar a un niño a jugar un papel más constructivo en la sociedad.

Una perspectiva optimista exige una discusión abierta y tranquila, al nivel mundial, de la cuestión de la delincuencia juvenil del punto de vista de los derechos del niño. Por supuesto, pueden manifestarse desacuerdos respecto a varias cuestiones. La problemática es compleja y delicada, pero el desacuerdo no es en sí mismo una cosa negativa. Es claro que la discusión puede llevar mucho tiempo. Pero no sirve para nada a nadie exagerar o subestimar el problema. Es igualmente inútil hacer suposiciones infundadas y insistir en soluciones, como el encarcelamiento, que se han ya revelado poco eficaces o ineficaces en absoluto. Tenemos que estar abiertos a nuevos enfoques posibles que salen de la perspectiva de los derechos humanos.

### **3. El respeto integral de los derechos del niño: la mejora prevención de la delincuencia juvenil**

Al día de hoy, la Convención data de 10 años, lo que sin dudas nos ayudará a realizar constantemente la necesidad de una aplicación integral y mundial de todas sus disposiciones. Es la mejora garantía para lograr una sociedad respetuosa de la niñez. Y sólo una sociedad respetuosa de todos sus miembros más jóvenes conseguirá inculcar a niños un respeto de la sociedad.

Como he mencionado más arriba, la participación de pleno derecho de niños en la sociedad es un elemento integral del esfuerzo. Si los niños forman parte del problema, deben formar parte de la solución.

La Convención, así como las Líneas Directivas de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil ponen mucho énfasis en este enfoque.

El marco internacional ha sido una inspiración en algunos países para intentos de introducir los derechos humanos en las políticas de la prevención del crimen. En dichos países, la prevención de la delincuencia juvenil es un aspecto de las políticas generales de desarrollo, más bien que una actividad muy especializada y aislada. Se podría citar los esfuerzos actuales en Sudáfrica como un ejemplo de una semejante iniciativa.

En efecto, hay que considerar la prevención de la delincuencia como un resultado muy importante de la alza del nivel de desarrollo social, por ejemplo mejorando el acceso a la instrucción pública. Se puede hacer las escuelas más atrayentes y más accesibles a todos los niños, con una asistencia especial a los que aprenden lentamente, para reducir el número de niños que abandonan la escuela.

### **4. La reforma de la ley: la base de una política humana y constructiva.**

El campo que quizás ha hecho mas progreso en la década pasada es la reforma legislativa. En efecto, la Convención sobre los Derechos del Niño, sobre todo en el artículo 40, párrafos 2-3, contiene exigencias muy precisas respecto a la legislación nacional atinente a la justicia penal de menores. Las

Reglas Mínimas de 1985 de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores contienen otras normas y recomendaciones. Además, un número importante de Estados ha puesto en marcha procesos de reforma legislativa, de conformidad con esas disposiciones. En algunos países, las reformas han sido bastante limitadas, por ejemplo la introducción de nuevas garantías legales a favor niños procesados por la justicia penal. En otros países, una ley completamente nueva sobre la Justicia de Menores ha salido al día.

Es también interesante observar que en ciertos países, las reformas legales han sido impuestas a consecuencia de una decisión de la Corte Suprema o de la Corte Constitucional, juzgando ciertas disposiciones legales vigentes incompatibles con la Convención Internacional. Al respecto, la decisión de la Corte Suprema de los Estados Unidos en el ejemplo citado en la introducción exige una atención particular por nuestra parte.

La Corte Suprema podría de hecho presionar a los políticos para que adapten la legislación a la Convención así que abolirán la aplicación de la pena de muerte en contra de menores.

Es conveniente recordar al lector aquí que la comunidad internacional no hace una verdadera elección en lo que se refiere al modelo más apropiado al tratamiento de la delincuencia juvenil. Sin embargo, las normas internacionales exigen la especialización, y el artículo 40.1 de la Convención es bastante preciso al respecto: "Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño de quien se alegue que ha infringido las leyes penales o a quien se acuse o declare culpable de haber infringido esas leyes a ser tratado de manera acorde con el fomento de su sentido de la dignidad y el valor, que fortalezca el respeto del niño por los derechos humanos y las libertades fundamentales de terceros y en la que se tengan en cuenta la edad del niño y la importancia de promover la reintegración del niño y de que éste asuma una función constructiva en la sociedad".

Hay que continuar a fomentar reformas legales, tanto en los países industrializados como en el Tercer Mundo. En efecto, debemos tener presente que la discusión fundamental no tiene mucho que ver con el modelo a elegir (modelo de rehabilitación, modelo de reparación, modelo de represión,

etc.). Se trata más bien de encontrar la manera más apropiada, tomando en cuenta los factores culturales y los recursos disponibles, con el fin de respetar lo que estipula el artículo 40.1 de la Convención. Debemos también conservar un espíritu abierto respecto a modos tradicionales de hacer la justicia. Podríamos descubrir que se revelan muy más eficaces y respetuosos de los derechos del niño que las prácticas modernas y principalmente occidentales. La Conferencia del Grupo Familiar en Nueva Zelanda y la cultura Palaber en África Central pueden servir de buenos ejemplos.

### 5. La Formación

Un instrumento muy concreto y importante para mejorar inmediatamente el respeto de los derechos del niño es una formación permanente y completa sobre los mismos. Numerosos países han ya organizado tales cursos de formación, que son a menudo recomendados en las observaciones de la Comisión de la ONU de los Derechos del Niño. No obstante, es importante asegurar que los derechos del niño se volverán igualmente un elemento integrado del programa de formación básica en los institutos y las universidades en general, sobre todo en las disciplinas que conducen a profesiones que implican el contacto con la niñez.

La formación es igualmente objeto de la mayoría de los programas de asistencia técnica organizados a petición de los Estados por organizaciones gubernamentales internacionales, por ejemplo la UNICEF, la Oficina del Alto Comisario para los Derechos Humanos, y el Centro de las Naciones Unidas para la Prevención Internacional del Crimen, así como Organizaciones No Gubernamentales: Save the Children, la Asociación Internacional de Magistrados de la Juventud y de la Familia, la Defensa de Niños Internacional y la Red Internacional de la Justicia de Menores.

Semejantes programas de asistencia técnica pueden ser el resultado de una recomendación del Comité de los Derechos del Niño. Un Comité de Justicia de Menores ha sido puesto en marcha por la comunidad internacional, para mejorar las respuestas a las peticiones de asistencia remitidas al Comité de los Derechos del Niño por los Estados Partes. Un objetivo del Comité debería consistir en responder inmediatamente a estas peticiones de una manera eficaz y coordinada, con las compe-

tencias existentes y las experiencias constructivas del mundo entero. Desgraciadamente, el Comité todavía no funciona plenamente. Es cierto que tiene el potencial de ofrecer la cooperación internacional tan indispensable en calidad de un modo positivo de incitar todos los Estados Partes a respetar integralmente la Convención.

### 6. La privación de libertad

La privación de libertad de niños era uno de los motivos principales del establecimiento de sistemas de justicia especializadas en muchos países. La preocupación no era necesariamente la privación de libertad en sí mismo, sino más bien las condiciones de vida de los niños en prisión y en centros de detención.

Sin embargo, el establecimiento de instituciones especializadas no ha conducido a una reducción del número de menores privados de libertad. La privación de libertad permanece hoy una medida o sanción frecuentemente aplicada en contra de niños, incluso en el contexto de la justicia de menores. Además, la justicia de menores no ha sido, en sí mismo, una garantía adecuada para eliminar todas las peores formas de detención y de encarcelamiento. A pesar de la existencia de instituciones especializadas, en muchos países todavía se encuentra a niños en prisiones para adultos (véase el informe de Human Rights Watch citado en la introducción). A veces, los supuestos centros de reeducación o de rehabilitación ofrecen esencialmente la detención con un otro nombre. Y eso no es todo.

Recientemente, la mayoría de las veces cuando se trata de una explosión extrema pero excepcional de la delincuencia juvenil, la opinión pública preconiza un enfoque más duro y represivo en contra de la juventud, incluido el establecimiento de más instituciones cerradas y seguras.

No obstante, en parte gracias a la adopción de la Convención, siempre más personas preconizan una reducción de la aplicación de toda forma de privación de libertad y de tratamiento institucional. Se promueve igualmente las medidas no residenciales y se prioriza siempre más el apoyo y la asistencia dentro del ambiente familiar del niño.

El tratamiento institucional, incluida la privación de libertad, todavía es utilizado con demasiada

frecuencia como la primera y a veces la única medida para hacer frente a la delincuencia juvenil. Al día de hoy, se piensa que el número total de niños delincuentes o acusados de hechos delictivos, y privados de libertad, supera un millón. Por desgracia, esta cifra representa sólo una conjetura, ya que en la mayoría de los países, tanto en el Tercer Mundo como en el mundo industrializado, no hay estadísticas precisas disponibles.

Un estudio reciente efectuado por la UNICEF<sup>1</sup>, describe situaciones muy numerosas, tanto en el Tercero Mundo como en los países industrializados, donde la privación de libertad implica violaciones de derechos humanos a veces muy graves, y la promoción de dichos derechos es casi ausente o hace falta completamente. Demasiado frecuentemente, la privación de libertad se vuelve un obstáculo al respeto integral de los derechos humanos.

Por supuesto, no se puede interpretar esta situación como una subestimación, incluso una desaprobación completa de los numerosos esfuerzos hechos a diario, y a menudo en circunstancias muy difíciles, por un número muy importante de personas dedicadas, con el fin de garantizar condiciones de vida decentes a los niños privados de libertad.

La Convención, así como las Normas de las Naciones Unidas para la Protección de Menores Privados de Libertad (1990) propone ideas concretas para un enfoque más constructivo y más humano hacia los niños en instituciones residenciales. Pero hay que darse cuenta de que, por desgracia, estos esfuerzos se realizan en un contexto que no hace avanzar los derechos humanos en general.

Por consiguiente, el respeto integral de todas las disposiciones de la Convención significa sobre todo dedicar más tiempo y energía a la promoción y al desarrollo de alternativas a la detención, incluidas políticas de prevención que tienen como base el objetivo de lograr una sociedad con un respeto universal de la niñez y de la familia.

Ahí está nuestro primero y verdadero desafío. No se trata solamente de orientar las instituciones cerradas hacia los derechos humanos.

---

<sup>1</sup> Véase CAPPELAERE, G.; GRANDJEAN, A.; *Les enfants privés de liberté. Droits et réalités.*, Liege, Jeunesse et Droit, 1999. Se espera la publicación de una versión inglesa y de una versión española en la primavera de 2000.

## LA JUSTICIA DE MENORES 2000 – LA GESTIÓN DE UN MUNDO NUEVO EN TRANSICIÓN

Las Cortes Subordinadas de Singapur y el Ministerio del Desarrollo Comunitario, una agencia obligada según la ley a aplicar y mantener una gama de servicios para jóvenes delincuentes, organizan una conferencia internacional sobre la justicia de menores del 13 al 15 de septiembre de 2000.

Nuestra juventud representa nuestro futuro, y para llevar al máximo la contribución potencial de los ciudadanos al crecimiento y a la estabilidad de un país, es importante reincorporar a los delincuentes menores y los jóvenes en dificultad en la sociedad, ya que representan recursos humanos importantes. La estrategia para la justicia de menores exige una metodología abierta en la busca de soluciones a los problemas de la juventud en situaciones difíciles y de los jóvenes delincuentes, cuyos problemas presentan numerosos aspectos.

El sistema de Justicia de Menores en Singapur se ha recientemente alejado del modelo tradicional de tratamiento represivo a favor de un modelo reparador; con este nuevo modelo, no sólo el delincuente toma parte en el proceso, sino también la víctima y la sociedad. El modelo adoptado tiene como base algunas medidas innovadoras que han sido puestas en marcha durante los últimos seis (6) años en nuestro sistema de justicia de menores, como por ejemplo la conferencia del grupo familiar, conferencias sobre la custodia del menor, la mediación con el apoyo de otros jóvenes, etc.

El elemento innovador de la justicia reparadora consiste en su agenda de reestructuración del sistema de justicia de menores, que favorece el papel de la comunidad y disminuye los aspectos burocráticos.

Con esta conferencia, esperamos reunir expertos prominentes en materia de la justicia de menores que pueden compartir sus conocimientos y experiencias en sus campos respectivos y ayudar a hacer frente a los desafíos del futuro. Los objetivos de la conferencia son los siguientes:

- a. sacar provecho de las lecciones del pasado respecto a los problemas de mucho tiempo que continúan a manifestarse en el presente y posiblemente en el futuro;
- b. hacer un resumen de los sistemas actuales, sus puntos fuertes y puntos débiles; y
- c. identificar los cambios sociales que podrían ejercer una grande influencia sobre la juventud en el siglo XXI y planificar para otros escenarios eventuales.

Sin dudas, el siglo próximo traerá consigo nuevos desafíos importantes en el campo del tratamiento de jóvenes no sólo en Singapur, sino en el mundo entero, y debemos prepararnos a hacer frente a estos desafíos.

### Participantes

Esperamos reunir acerca de 500 participantes, incluso jueces, administradores de tribunales, representantes de agencias penales y rehabilitativas, trabajadores sociales, expertos del ambiente académico, "futuristas", profesores y administradores escolares.

### Fechas de la Conferencia

La conferencia tendrá lugar del 13 al 15 de septiembre de 2000.

**UNA FECHA PARA SU AGENDA - SINGAPUR: DEL 13 AL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2000****"La Justicia de Menores 2000 – La Gestión de un Mundo Nuevo en Transición"****LOS TEMAS DE LA CONFERENCIA**

El Ministerio del Desarrollo Comunitario y las Cortes Subordinadas de Singapur van a organizar una conferencia internacional de 3 días con el título "La Justicia de Menores 2000: la Gestión de un Mundo Nuevo en Transición, de miércoles, el 13 de septiembre a viernes, el 15 de septiembre de 2000. La conferencia tendrá lugar en un importante centro de conferencias de Singapur.

La conferencia, que se concentrará en la justicia de menores y el tratamiento de jóvenes delincuentes, tiene el objetivo de informar a los profesionales y al público sobre las cuestiones. Esta manifestación servirá igualmente a mostrar el éxito de algunos programas innovadores elaborados y puestos en la práctica para hacer frente a la preocupación mundial que representa el aumento de la delincuencia juvenil.

La conferencia espera reunir expertos sobre la justicia de menores que pueden comunicar sus conocimientos y experiencias en sus campos respectivos para hacer frente a los desafíos del futuro. Los participantes incluirán jueces, administradores de tribunales, profesionales de agencias penales y rehabilitativas, trabajadores sociales, expertos académicos, administradores escolares y otros individuos que se encargan de jóvenes en el sistema de justicia de menores.

Hemos fijado provisoriamente los temas de la conferencia y de los talleres:

- Un sistema de Justicia de la Juventud para el Siglo XXI
- Estrategias para encontrar nuevos métodos para ocuparse de nuevas cuestiones atinentes a la justicia de menores
- Establecer un equilibrio entre los conceptos contrarios de la represión y la reparación en la justicia de menores
- La relevancia de la Justicia Reparadora en el nuevo milenario
- Sentencias: Tendencias y Opciones
- Programas eficaces para luchar contra la delincuencia juvenil: ¿Qué funciona? ¿Cuáles son las opciones más prometedoras? ¿Qué vamos a ver en el futuro próximo?
- Iniciativas de Justicia Comunitaria: Integrar los recursos de la comunidad en el programa de justicia de menores
- La rehabilitación y reintegración eficaz de jóvenes delincuentes
- Evaluar los riesgos y prever la reincidencia en la delincuencia juvenil
- Pandillas juveniles en la comunidad y en el ambiente escolar
- Trabajos para la prevención de la criminalidad juvenil

**CONTACTAN**

Youth Justice 2000: Managing a New World in Transit  
13 - 15 September 2000  
c/o The Conference Manager  
26 Duxton Hill, Singapore 089609  
Attn: Ms Sharon Ho/Ms Lee Fong Ling  
Tel: 2278110; Fax: 2278113

## EL CONSEJO EJECUTIVO DE LA AIMJF

Como consecuencia de la dimisión en junio de 1999 de nuestra estimada colega Mónica Vázquez Larsson del puesto de Secretario General por motivos de salud, el Consejo, durante su reunión en octubre, aprobó el nombramiento del Juez Hervé Hamon de Francia como Secretario General, y del Juez Renate Winter de Austria, para asistir al Juez Hamon como Secretario General Adjunto. Ven más abajo los nombres, las direcciones, los números de teléfono, etc. del Consejo Ejecutivo actual.

Presidente	Justice Lucien A. Beaulieu Superior Court of Justice, Court House, 361 University Ave Toronto(Ont) M5G 1T3, Canadá Tel: +1 416 327 52 84; Fax : +1 416 327 54 17 E-mail: <a href="mailto:Ibeaulieu@judicom.gc.ca">Ibeaulieu@judicom.gc.ca</a>
Vicepresidente	Dr. Willie McCarney, OBE, JP 175, Andersonstown Rd Belfast BT11 9EA, Irlanda del Norte Tel: +44 28 90 615164; Fax: +44 28 90 618374 E-mail: <a href="mailto:Willie@wmccarney.freemove.co.uk">Willie@wmccarney.freemove.co.uk</a>
Secretario General	Hervé Hamon, Juge-en-chef, Tribunal pour enfants de Paris, 75055 Paris Louvre RP-SP, Francia Tel: +1 33 1 44 32 65 13; Fax: +1 33 1 44 32 78 51 E-mail: <a href="mailto:afmjf@club-internet.fr">afmjf@club-internet.fr</a>
Secretario General Adjunto	Judge Renate Winter, Lagergasse 6/8, A-1030 Wien, AUSTRIA Tel: +43-1-7131825; Fax: +43-1-58801-1349 E-mail : <a href="mailto:renate.winter@chello.at">renate.winter@chello.at</a>
Tesorero	Juge Michel Lachat, Tribunal des Mineurs, Rue Hans-Fries 1, 1701 Fribourg, Suiza Tel: +41 26 305 39 54; Fax: +41 26 305 39 56 E-mail: <a href="mailto:lachatM@etatfr.ch">lachatM@etatfr.ch</a>

**Los Artículos para la Crónica deben enviarse directamente a**

**Dr Willie McCarney, Redactor en Jefe,  
"St.Martin" , 175, Andersonstown Rd.,  
Belfast. BT11 9EA Irlanda del Norte.**

**Tel : 00 44 – 28 90 - 615164; Fax : 00 44 – 28 90 - 618374**

**E-Mail : Willie@wmccarney.freerve.co.uk**

**Los artículos deben mecanografiarse.**

**Se agradecerán copias en las tres lenguas oficiales  
(Inglés, Francés y Español)**

**Como alternativa, los artículos pueden enviarse a cualquier miembro del Panel Editorial. A continuación se listan los nombres y direcciones, junto con los números telefónicos y de fax, disponibles en su caso.**

Sr. Juez Lucien Beaulieu,  
The Courthouse,  
361, University Ave.,  
Toronto, Ontario M5G 1T3.  
Canadá.  
Tel : 001 416 327 5284  
Fax : 001 416 327 5417  
E-mail : lbeaulieu@judicom.gc.ca

Mónica Vazquez Larsson,  
San Jorge Village  
1613 Los Polvorines  
Argentina  
Tel : 00 54 11 4 6632342  
Fax : 00 54 11 4 6630380  
E-mail : larsson@satlink.com

Jacob J. van der Goes  
Molenstraat 15,  
4851 SG Ulvenhout,  
Holanda.  
Tel : 31 - 76 - 61264  
Fax : 31 - 76 - 244580  
E-mail : j.vandergoes@tip.nl

Sr. Jorge Abel Zaldarriaga,  
Cochambamba 554,  
2000, Rosario, Argentina.  
Tel : 00 54 41 82 8173  
Fax : 00 54 41 49 2333

M. Yves Lernout,  
14bis rue Noël Biret  
84000 Avignon, Francia  
Tel: 00 33 4 90 27 79 25  
Fax : 00 33 4 90 82 10 63

Prof. Jean Trepanier,  
École de criminologie,  
Université de Montréal, C.P. 6128,  
Succursale Centre-Ville,  
Montréal, Québec, H2V 3B7 Canadá  
Tél: 001 514 343 7325  
Fax : 001 514 343 2269  
E-mail :  
trepanje@ERE.UMontreal.CA